

# BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899  
Aparece todos los días hábiles

## PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR  
**Dr. Francisco Humberto Pérez**  
VICEGOBERNADOR  
**Sr. Carlos Germán Ciorca**  
MINISTRO DE TRABAJO,  
JUSTICIA Y GOBIERNO  
**Lic. Félix Rodolfo González**  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
Y DERECHOS HUMANOS  
**Lic. Guillermo Pablo Elizalde**  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
**Dr. Carlos Humberto G. Aranda**  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS  
**Cdr. Marcelo Fabián Costa**  
MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
Y TECNOLOGIA  
**Lic. Marcelo Daniel Barg**  
MINISTRO DE SALUD  
**Dr. Carlos Washington Díaz**  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA  
Y ENERGIA  
**Ing. Rolando Daniel Baldasso**  
MINISTRO DE TURISMO  
**Lic. Javier Roberto Espina**  
MINISTRO DE CULTURA  
**Prof. Beatriz Lilia Ibáñez**

AÑO CXIV

MENDOZA, MIERCOLES 17 DE OCTUBRE DE 2012

Nº 29.246

## LEYES



HONORABLE LEGISLATURA

### LEY Nº 8.465

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

#### CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

##### TITULO I:

#### DE LA EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

##### CAPITULO I:

#### Principios que rigen la pena privativa de la libertad

Artículo 1º - Establécese el régimen de ejecución de la pena privativa de la libertad para la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley Nacional 24.660 y en un todo de conformidad a la legislación nacional, la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional.

La asistencia y tratamiento de los condenados a penas privativas de la libertad u otras medidas de seguridad dispuestas por el juez de ejecución, la actividad y orientación post penitenciaria y la asistencia de los procesados, se regirán por las disposiciones del presente Código.

Artículo 2º - La ejecución de la pena privativa de la libertad, en todas sus modalidades se encuentra dirigida al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potenciali-

dades individuales y tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley, como así también comprenda la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada inserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. Que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.

Artículo 3º - El régimen penitenciario, a través del sistema penitenciario, deberá utilizar de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada en el artículo anterior.

Artículo 4º - El condenado podrá ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten y cumplirá con todos los deberes que su situación le permita y con todas las obligaciones que su condición legalmente le impone.

Artículo 5º - La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, estará sometida al permanente control judicial. El juez de ejecución garantizará el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales ratificados por la República Argentina y los derechos de los condenados no afectados por la condena o por la ley.

Artículo 6º - Será de competencia judicial durante la ejecución de la pena:

- Resolver las cuestiones que se susciten cuando se considere vulnerado alguno de los derechos del condenado.
- Autorizar todo egreso del condenado del ámbito de la administración penitenciaria.

c) Toda otra establecida por este Código y por la Ley 6.730, Título II, artículos 511 a 532, Código Procesal Penal de la Provincia.

Artículo 7 - El tratamiento del condenado deberá ser programado e individualizado y obligatorio respecto de las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo.

Toda otra actividad que lo integre tendrá carácter voluntario.

En ambos casos deberá atenderse a las condiciones personales, intereses y necesidades para el momento del egreso, dentro de las posibilidades de la administración penitenciaria. Toda conducta del condenado deberá ser registrada e informada para su evaluación penitenciaria y de control social.

Artículo 8 - El objetivo de la ley es lograr la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia, tratamiento y control y la protección de la sociedad frente al crimen.

El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando al fortalecimiento de la dignidad humana y el estímulo de actitudes solidarias inherentes a su condición de ser social, a partir de la satisfacción de sus necesidades y del desarrollo de sus potencialidades individuales. La progresividad del régimen penitenciario consiste en un proceso gradual que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predefinidos que los legal y reglamentariamente establecidos. Se basará en un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado.

El tratamiento interdisciplinario individualizado deberá atender

## Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 94397

### Sumario

LEYES	Págs.
Honorable Legislatura	9.633
<b>DECRETOS</b>	
Mrio. de Agroindustria y Tecnología	9.650
Ministerio de Turismo	9.651
Ministerio de Seguridad	9.651
Mrio. de Trabajo	
Justicia y Gobierno	9.651
<b>RESOLUCIONES</b>	
Ministerio de Hacienda y Finanzas	9.652
Secretaría de Transporte	9.654
<b>ORDENANZAS</b>	
Municipalidad de Godoy Cruz	9.655
Municipalidad de Maipú	9.656
Municipalidad de Luján de Cuyo	9.659
<b>SECCION GENERAL</b>	
Contratos Sociales	9.661
Convocatorias	9.661
Remates	9.664
Concursos y Quiebras	9.671
Títulos Supletorios	9.675
Notificaciones	9.677
Sucesorios	9.685
Mensuras	9.693
Avisos Ley 11.867	9.696
Avisos Ley 19.550	9.697
Licitaciones	9.699

a las condiciones personales y a los intereses y necesidades del condenado durante su internación y muy especialmente para el momento de su egreso.

Las acciones a adoptar para su desarrollo deberán estar dirigidas a lograr el interés, la comprensión y la activa participación del interno. La ausencia de ello será un obstáculo para el progreso en el cumplimiento de la pena y los beneficios que esta ley acuerda.

Artículo 9 - Las decisiones operativas para el desarrollo de la

progresividad del régimen penitenciario, reunidos todos los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, serán tomadas por:

I. El responsable del Organismo Técnico Criminológico del establecimiento, en lo concerniente al Período de Observación; planificación del tratamiento, su verificación y su actualización;

II. El Director del establecimiento en el avance del interno en la progresividad o su eventual retroceso, en los períodos de tratamiento y de prueba;

III. El Juez de Ejecución en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda el traslado del interno a un establecimiento de otra jurisdicción;
- b) Cuando el interno se encontrare en el período de prueba y deba resolverse la incorporación, suspensión o revocación de:
  - 1) Salidas Transitorias;
  - 2) Régimen de Semilibertad;
  - 3) Cuando corresponda la incorporación al Período de Libertad Condicional;
  - 4) Toda otra que surja de las disposiciones de este Código conferidas a la autoridad judicial.

La conducción, desarrollo y supervisión de las actividades que conforman el régimen penitenciario serán de competencia y responsabilidad administrativa, en tanto no estén específicamente asignadas a la autoridad judicial.

Artículo 10 - Las normas de ejecución serán aplicadas sin establecer discriminación o distingo alguno en razón de raza, sexo, idioma, religión, ideología, condición social o cualquier otra circunstancia. Las únicas diferencias obedecerán al tratamiento individualizado, a la evolución del régimen progresivo y a las disposiciones de la ley.

La ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien ordene, realice o tolere tales excesos se hará pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le pudieren corresponder.

Artículo 11 - Los procesados y condenados gozarán de los siguientes derechos:

- 1) Atención y tratamiento integral para la salud;
- 2) Convivencia en un medio que satisfaga condiciones de salubridad e higiene;
- 3) Vestimenta apropiada que no deberá ser en modo alguno degradante o humillante;

4) Alimentación que sea suficiente para el mantenimiento de la salud;

5) Comunicación con el exterior a través de:

- a) Visitas periódicas que aseguren el contacto personal y directo con familiares, representantes legales y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos, y con sus respectivas parejas, en la forma que establezca la reglamentación. Envío y recepción de correspondencia y comunicaciones telefónicas a su costa. Visitas íntimas en la forma y modo que determinen los reglamentos;
- b) Lectura de diarios, revistas, libros y otros medios de información social permitidos. Las condiciones en que los procesados y condenados podrán participar en emisiones radiales, televisivas, conferencias y otros medios, deberán ser previamente establecidas por el Servicio Penitenciario y su participación expresamente autorizada por el juez de ejecución.

6) Educación, trabajo, descanso y goce de tiempo libre;

7) Ejercicio libre de culto religioso;

8) Ilustración sobre las reglas disciplinarias dentro del régimen en el que se los ha incluido, para lo cual se les deberá informar amplia y personalmente, entregándoseles una cartilla explicativa al momento de su ingreso a cada modalidad. Si la persona fuere analfabeta, se le proporcionará dicha información verbalmente;

9) Asesoramiento legal sobre cualquier procedimiento que resulte de la aplicación de la presente y que los involucre;

10) Peticionar, ante las autoridades del establecimiento, en debida forma;

11) Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y la sentencia de condena.

Artículo 12 - Este Código es aplicable a los procesados a condición de que sus normas no contradigan el principio de inocencia y resulten más favorables y útiles para resguardar su personalidad.

Las cuestiones que pudieran suscitarse serán resueltas por el juez de ejecución.

El régimen de los procesados estará caracterizado por la asistencia, la que se brindará mediante la implementación de programas específicos. No obstante, los procesados podrán ser incluidos voluntariamente en las áreas de asistencia y tratamiento previstas para los condenados, conforme lo determine la reglamentación.

**CAPITULO II:  
MODALIDADES DE LA  
EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVA-  
TIVA DE LA LIBERTAD  
Sección Primera:  
Períodos de la ejecución de la  
Pena. Disposiciones Generales.**

Artículo 13 - El régimen penitenciario aplicable al condenado, cualquiera fuere la pena impuesta, se caracterizará por su progresividad y constará de:

- a) Período de observación;
- b) Período de tratamiento;
- c) Período de prueba;
- d) Período de libertad condicional.

**Sección Segunda:  
Período de observación.**

Artículo 14 - El Período de Observación consiste en el estudio médico-psicológico-social del interno y en la formulación del diagnóstico y pronóstico criminológicos. Comenzará con la recepción del testimonio de sentencia en el Organismo Técnico Criminológico, no pudiendo exceder los noventa (90) días. Recabando la cooperación del interno, el equipo interdisciplinario confeccionará la Historia Criminológica.

Durante el período de observación el organismo técnico-criminológico tendrá a su cargo:

- a) Realizar el estudio médico, psicológico y social del condenado, formulando el diagnóstico y el pronóstico criminológico, todo ello se asentará en una historia criminológica debidamente foliada y rubricada que se mantendrá permanentemente actualizada con la información resultante de la ejecución de la pena y del tratamiento instaurado;
- b) Recabar la cooperación del condenado para proyectar y desarrollar su tratamiento. A los fines de lograr su aceptación y activa participación, se escucharán sus inquietudes;
- c) Indicar el establecimiento, sección o grupo al que debe ser destinado;
- d) Proceder a la extracción de ácido desoxirribonucleico (ADN) no codificante para su identificación e incorporación en el Re-

gistro de Huellas Genéticas Digitalizadas de la Provincia, en oportunidad de la realización de los estudios médicos de ingreso y admisión, conforme la reglamentación aplicable.

e) Determinar el tiempo mínimo para verificar los resultados del tratamiento y proceder a su actualización, si fuere menester.

Artículo 15 - A los efectos de dar cumplimiento a los apartados a, b, c, y d, del artículo anterior se procederá de la siguiente manera:

- 1) Todo condenado será trasladado a un centro de observación en un término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada la sentencia firme en la unidad penal.
- 2) La unidad de servicio judicial del establecimiento penitenciario que se trate, iniciará un expediente adjuntando copia de la sentencia, planilla de concepto, conducta, informe de antecedentes judiciales, de evolución en el régimen y en el tratamiento, si los hubiera y el estudio médico correspondiente.
- 3) Dicho expediente completo y así confeccionado será remitido al organismo técnico criminológico a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las previsiones previstas para dicho período.
- 4) El informe del organismo técnico criminológico deberá indicar específicamente los factores que inciden en la producción de la conducta criminal y las modificaciones a lograr en la personalidad del interno para dar cumplimiento al tratamiento penitenciario.
- 5) Cumplimentados los incisos anteriores el expediente será remitido a la dirección del penal quien lo derivará a la unidad de tratamiento la que, conforme las indicaciones emanadas por el organismo técnico criminológico y previa evaluación de la necesidad de intervención de cada unidad del establecimiento, hará las derivaciones correspondientes.

En todos los casos los responsables de las unidades que hayan sido indicados para la realización del tratamiento penitenciario, deberán emitir un informe pormenorizado acerca de la evolución del interno. Dicho informe será elaborado cada noventa (90) días y elevado al Consejo Correccional, debiendo ser archivado en el mismo para su consulta. Cuando el interno, por un ingreso anterior como condenado en el Servicio Penitenciario Provincial, ya tuviere Histo-

ria Criminológica, ésta deberá ser remitida de inmediato al Organismo Técnico Criminológico del establecimiento en que aquél se encuentre alojado durante el Período de Observación, para su incorporación como antecedente de los estudios interdisciplinarios a realizarse.

### **Sección Tercera:**

#### **Período de tratamiento**

Artículo 16 - En la medida que lo permita la mayor o menor especialidad del establecimiento penitenciario, el período de tratamiento podrá ser fraccionado en fases que importen para el condenado una paulatina atenuación de las restricciones inherentes a la pena. Estas fases podrán incluir el cambio de sección o grupo dentro del establecimiento o su traslado a otro.

El período de tratamiento será progresivo y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el interno y la atribución de responsabilidades.

Artículo 17 - El período de tratamiento se desarrollará en tres (3) etapas o fases:

- a) Fase 1: consistente en la aplicación intensiva de programa de tratamiento propuesto por el organismo técnico criminológico tendientes a consolidar y promover los factores positivos de la personalidad del interno y a modificar o disminuir sus aspectos disvaliosos.
- b) Fase 2: se iniciará una vez que el interno haya alcanzado los objetivos fijados, en el programa de tratamiento para la Fase 1. Consiste en la incorporación del interno a un régimen intermedio conforme a su evolución en dicho tratamiento. Para la incorporación a la fase 2 es condición selectiva, previa e indispensable que el interno posea conducta muy buena y además posea concepto muy bueno.
- c) Fase 3: consiste en otorgar al interno una creciente autodeterminación a fin de evaluar la medida en que internaliza los valores esenciales para una adecuada convivencia social, conforme a la ejecución del programa de tratamiento. Podrá comportar para el interno condenado: 1)

La carencia de vigilancia directa y permanente en el trabajo que realice dentro de los límites del establecimiento, en sus inmediaciones y/o en terrenos o instalaciones anexos al mismo. 2) Realizar tareas en forma individual o grupal con discreta supervisión en zona debidamente delimitada. 3) Alojamiento en sector independiente y separado del destinado a internos que se encuentran en otras fases del período de tratamiento. 4) Visitas y recreación en ambiente acorde con la confianza alcanzada. Para la fase 3 se requerirá conducta ejemplar o el máximo que pudo haber alcanzado según el tiempo de internación y concepto muy bueno. Sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones para el avance del proceso en las distintas fases.

Artículo 18 - El ingreso a las diversas fases aludidas en el artículo precedente, deberá ser propuesto por el organismo técnico criminológico.

El Consejo Correccional, previa evaluación de dicha propuesta, emitirá dictamen por escrito. Producido el dictamen, el Director del Establecimiento deberá resolver en forma fundada.

Dispuesta la incorporación del interno en la fase 3, la dirección del establecimiento, dentro de las 48 horas remitirá las comunicaciones respectivas al juez de ejecución y al organismo técnico criminológico.

En caso de que el interno dejare de reunir alguna de las condiciones selectivas o cometa infracción disciplinaria grave o las mismas sean reiteradas; el director, recibida la información, procederá a la suspensión preventiva del beneficio acordado en la fase 3, debiendo girar los antecedentes al consejo correccional, quien en un plazo no mayor de cuarenta (48) horas, propondrá a qué fase o sección del establecimiento se lo incorporará, comunicando tal decisión al juez de ejecución y al organismo técnico criminológico.

### **Sección Cuarta:**

#### **Período de prueba**

Artículo 19 - El período de prueba consistirá en el empleo siste-

mático de métodos de autogobierno y comprenderá sucesivamente:

- a) La incorporación del condenado a establecimiento abierto o sección independiente de éste, que se base en el principio de autodisciplina;
- b) La posibilidad de obtener salidas transitorias del establecimiento;
- c) La incorporación al régimen de la semilibertad.

Son requisitos necesarios para el ingreso al período de prueba:

- a) Que la propuesta de ingreso al mismo emane del resultado del período de observación, de la verificación de tratamiento.
- b) No tener causa abierta u otra condena pendiente.
- c) Poseer conducta ejemplar y además posea concepto ejemplar.

El Director del establecimiento resolverá en forma fundada, la concesión al ingreso a período de prueba, comunicando tal decisión al juez de ejecución, al organismo técnico criminalístico y a la Bica-meral de Seguridad.

#### **Evaluación del tratamiento**

Artículo 20 - La verificación y actualización del tratamiento a que se refiere el artículo 14, inciso e), corresponderá al organismo técnico-criminológico y se efectuará, como mínimo, cada seis meses.

#### **Salidas transitorias**

Artículo 21 - Las salidas transitorias, según la duración acordada, el motivo que las fundamenta y el nivel de confianza que se adopte, podrán ser:

- I. Por el tiempo:
  - a) Salidas hasta doce (12) horas;
  - b) Salidas hasta veinticuatro (24) horas;
  - c) Salidas, en casos excepcionales, hasta setenta y dos horas.
- II. Por el motivo:
  - a) Para cursar estudios de educación general básica, media, superior, profesional y académica de grado o de los regímenes especiales previstos en la legislación vigente;
  - b) Para participar en programas específicos de prelibertad, que permitan afianzar los lazos familiares y sociales, ante la inminencia del egreso por libertad condicional, asistida o por agotamiento de condena.
- III. Por el nivel de confianza:
  - a) Acompañado por un empleado que en ningún caso irá uniformado;

- b) Confiado a la tuición de un familiar o persona responsable.

#### **Semilibertad**

Artículo 22 - La semilibertad permitirá al condenado trabajar fuera del establecimiento sin supervisión continua, en iguales condiciones a las de la vida libre, incluso salario y seguridad social, regresando al alojamiento asignado al fin de cada jornada laboral. Para ello, deberá tener asegurada, con carácter previo, una adecuada ocupación y/o trabajo y reunir los requisitos del artículo 27 y no encontrarse comprendido en las excepciones del artículo 72.

Artículo 23 - Para la incorporación al Régimen de Semilibertad se requerirá una información a cargo de la Sección Asistencia Social en la que se constate:

- a) Datos del empleador;
- b) Naturaleza del trabajo ofrecido;
- c) Lugar y ambiente donde se desarrollarán las tareas;
- d) Horario a cumplir;
- e) Retribución y forma de pago.

El Asistente Social que realice la constatación acerca del trabajo ofrecido, emitirá su opinión fundada sobre la conveniencia de la propuesta a los efectos de su valoración por el Consejo Correccional según lo previsto en el art. 34, inciso e).

Artículo 24 - El condenado incorporado a semilibertad será alojado en una institución regida por el principio de autodisciplina.

Artículo 25 - El trabajo en semilibertad será diurno y en días hábiles. Excepcionalmente será en días domingo o feriado y en modo alguno dificultará el retorno diario del condenado a su alojamiento.

Artículo 26 - La incorporación a la semilibertad incluirá una salida transitoria semanal, salvo resolución en contrario de la autoridad judicial.

Artículo 27 - Para la concesión de las salidas transitorias o la incorporación al régimen de la semilibertad se requiere:

- I. Estar comprendido en alguno de los siguientes tiempos mínimos de ejecución:
  - a) Pena temporal sin la accesorias del artículo 52 del Código Penal: la mitad de la condena;
  - b) Penas perpetuas sin la accesorias del artículo 52 del Código Penal: veinte años;
  - c) Accesorias del artículo 52 del Código Penal, cumplida la pena: 3 años.

II. No tener causa abierta donde interese su detención u otra condena pendiente.

III. Poseer conducta ejemplar, durante el último año contado a partir de la petición de la medida. Para la concesión de salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad deberá meritarse la conducta y el concepto durante todo el periodo de condena, debiendo ser la conducta y el concepto del interno, durante al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento de peticionar la obtención de los beneficios, como mínimo buena conforme a lo dispuesto por el artículo 113.

IV. Contar con Resolución aprobatoria del Director del Establecimiento y merecer, del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, concepto favorable respecto de su evolución y sobre el efecto beneficioso que las salidas o el régimen de semilibertad puedan tener para el futuro personal, familiar y social del condenado.

V. No encontrarse comprendido en los supuestos del artículo 72.

Artículo 28 - El director del establecimiento, por resolución fundada, propondrá al juez de ejecución la concesión de las salidas transitorias o del régimen de semilibertad, propiciando en forma concreta:

- El lugar o la distancia máxima a que el condenado podrá trasladarse.
- Las normas que deberá observar, con las restricciones o prohibiciones que se estimen convenientes;
- El nivel de confianza que se adoptará.

Artículo 29 - Corresponderá al juez de ejecución disponer las salidas transitorias y el régimen de semilibertad, previo recepción de los informes fundados del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento y la verificación del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27. Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena. Asimismo deberá precisarse las normas que el condenado debe observar y efectuar modificaciones, cuando procediere. En caso de incumplimiento de las normas,

el juez revocará el beneficio cuando la infracción fuere grave o reiterada.

Artículo 30 - Concedida la autorización judicial por el juez de ejecución, el director del establecimiento quedará facultado para hacer efectivas las salidas transitorias o la semilibertad e informará a aquél sobre su cumplimiento. El director deberá disponer la supervisión a cargo de profesionales de la Dirección de Promoción del Liberado.

Artículo 31 - El director entregará al condenado autorizado a salir del establecimiento una constancia que justifique su situación ante cualquier requerimiento de la autoridad.

Artículo 32 - Las salidas transitorias, el régimen de semilibertad y los permisos a que se refiere el artículo 180 no interrumpirán la ejecución de la pena.

#### **Sección Quinta:**

##### **Período de libertad condicional**

Artículo 33 - El juez de ejecución podrá conceder la libertad condicional al condenado que reúna los requisitos fijados por el Código Penal, previo los informes fundados del organismo técnico-criminológico, del consejo correccional del establecimiento y de la dirección del establecimiento penitenciario que pronostiquen en forma individualizada su reinserción social.

Artículo 34 - Dicho informe deberá contener los antecedentes de conducta, concepto y dictámenes criminológicos desde el comienzo de la ejecución de la pena.

El informe deberá consignar:

- Situación legal del peticionante de acuerdo a la sentencia condenatoria, la pena impuesta, su vencimiento, fecha en que podrá acceder a la libertad condicional y los demás antecedentes procesales que obren en su legajo;
- Conducta y concepto que registre desde su incorporación al régimen de ejecución de la pena y la calificación del comportamiento durante el proceso;
- Si registrare sanciones disciplinarias, fecha de la infracción cometida, sanción impuesta y su cumplimiento;
- Posición del interno en la progresividad del régimen detallándose la fecha de su incorporación a cada período o fase;
- Informe de la Sección Asistencia Social sobre la existencia y conveniencia del domicilio propuesto;
- Propuesta fundada del Organismo

Técnico Criminológico, sobre la evolución del tratamiento basada en la Historia Criminológica actualizada;

g) Dictamen del Consejo Correccional respecto de la conveniencia social de su otorgamiento, sobre la base de las entrevistas previas de sus miembros con el interno de las que se dejará constancia en el Libro de Actas. El informe del Consejo Correccional, sin perjuicio del cumplimiento del artículo 42, se referirá, por lo menos, a los siguientes aspectos del tratamiento del interno: 1) Salud psicofísica; 2) Educación y formación profesional; 3) Actividad laboral; 4) Actividades educativas, culturales y recreativas; 5) Relaciones familiares y sociales; 6) Aspectos peculiares que presente el caso; 7) Sugerencia sobre las normas de conducta que debería observar si fuera concedida la libertad condicional.

h) Toda otra información que resulte de utilidad al momento de evaluar la procedencia de la medida y que el juez de ejecución estime corresponder.

Artículo 35 - El pronóstico de reinserción social establecido en el Código Penal podrá ser favorable o desfavorable conforme a la evaluación que se realice y a las conclusiones a las que se arriben respecto a su reinserción social para el otorgamiento de la libertad condicional. Sin perjuicio de otras causas que aconsejen dictamen desfavorable respecto de su reinserción social, deberá ser desfavorable: 1) en el caso de encontrarse sujeto a proceso penal por la comisión de nuevos delitos cometidos durante el cumplimiento de la condena; 2) en el caso de no haber alcanzado la conducta y concepto del interno la calificación como mínimo de "buena" durante al menos las dos terceras partes de la condena cumplida al momento de peticionar la obtención de la libertad condicional; 3) manifieste conductas que permitan suponer verosímelmente que constituirá un peligro para la sociedad.

Artículo 36 - Con los informes efectuados por el Consejo Correccional y el Organismo Técnico Criminológico y la opinión fundada del Director del establecimiento sobre la procedencia del pedido, éste remitirá lo actuado a consideración del Juez de Ejecución. El interno será inmediatamente notificado de la elevación de su pedido al Juez de Ejecución.

Artículo 37 - Cuando de acuerdo a la documentación existente en el establecimiento, el interno no se encontrare en condiciones de obtener la libertad condicional por estar comprendido en los artículos 14 ó 17 del Código Penal o no hubiese cumplido el tiempo mínimo de los artículos 13 ó 53 del Código Penal, el Director del establecimiento remitirá la solicitud a consideración del Juez de Ejecución y se procederá conforme a las instrucciones que éste imparta.

Artículo 38 - Si el pedido de libertad condicional se iniciare directamente en sede judicial, el Director del establecimiento dará cumplimiento a lo requerido por el Juez de Ejecución.

Artículo 39 - La supervisión del liberado condicional comprenderá una asistencia social eficaz a cargo de la Dirección de Promoción del Liberado.

Artículo 40 - Todo interno que solicite libertad condicional podrá realizar el pedido cuarenta y cinco (45) días antes de cumplimentar los dos tercios de la condena temporal.

#### **Sección Sexta:**

##### **Disposiciones comunes a los regímenes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional o libertad asistida.**

Artículo 41 - Todo interno que sea autorizado por el juez de ejecución a salir de la institución bajo los regímenes de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional o libertad asistida deberá, como primera medida, presentarse ante la asistente social de guardia del organismo técnico criminológico o persona que haga sus veces.

Los internos autorizados por el juez de ejecución a salir de la institución bajo los regímenes de salidas transitorias y/o semilibertad deberán presentarse en el establecimiento a la expiración del plazo concedido para su retorno al mismo. La no presentación del condenado en tiempo dará lugar a que se denuncie el hecho al juez de ejecución, y a los procedimientos administrativos correspondientes para la revocación inmediata de los beneficios.

No será procedente ningún nuevo pedido de beneficios si no han transcurrido seis (6) meses de haber mediado una denegatoria anterior. Dicho lapso será contado desde la fecha de la denegatoria.

Artículo 42 - Los dictámenes que emita el Consejo Correccio-

nal, en los casos de salidas transitorias, régimen de semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, deberán contener como mínimo y sin perjuicio de las disposiciones específicas dictadas al respecto:

- a) Nombre y apellido del interno, número de legajo personal, establecimiento en que está alojado e índole del pedido o motivo de su intervención;
- b) Informe Criminológico: motivación de la conducta punible, perfil psicológico, tratamientos psiquiátricos o psicológicos aplicados y su resultado, resumen actualizado de la Historia Criminológica precisando la trayectoria del interno en la progresividad del régimen y pronóstico de reinserción social;
- c) Informe Educacional: Educación General Básica cursada y en su caso, educación media, superior o académica de grado, otros estudios realizados, posibilidad de continuarlos, aprendizaje profesional y participación en actividades culturales, recreativas y deportivas;
- d) Informe Laboral: vida laboral anterior a la condena y especialidad si la tuviere, oficio, arte, industria o profesión, su aplicación en la vida libre, posibilidad de solventarse a sí mismo y al grupo familiar dependiente, actividades realizadas en el establecimiento;
- e) Informe Médico: estado general psicofísico actual, antecedentes clínicos, mención de patologías de especial significación, atención médica en curso y necesidad y posibilidad de su continuación;
- f) Informe de División Seguridad Interna: situación legal, especificando si tiene declaración de reincidencia, fecha de ingreso, lugar de procedencia, información de los establecimientos en que haya estado alojado, conducta y concepto, sanciones disciplinarias, si las registrare, señalando fecha y motivo, acciones meritorias y recompensas;
- g) Informe Social: lugar y fecha de nacimiento, estado civil, núcleo familiar o de convivencia al que se reintegraría y perfil socioeconómico, vinculación con su familia, ayuda que puedan prestarle familiares, allegados u otras personas o instituciones, y cómo se estima que asumirían el egreso del interno. En los casos de libertad condicional o libertad asis-

tida contenido y aplicación efectiva del Programa de Prelibertad evaluando su eficacia;

**Conclusiones:** evaluación de los informes producidos por cada uno de los integrantes del Consejo Correccional, del tratamiento y sus resultados, el pronóstico de reinserción social y la opinión concreta sobre la cuestión en examen.

#### **Legajos personales**

Artículo 43 - Todos los expedientes que versen sobre las modalidades básicas de la ejecución de la pena tendrán el carácter de secretos, con excepción de los informes relacionados con solicitudes de indulto, rebaja o conmutación de pena, los cuales serán públicos.

Además de los profesionales y autoridades de las instituciones intervinientes, juez de ejecución, el procurador de las personas privadas de la libertad, la Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes creados por la Ley 8.284, sólo tendrán acceso a los mismos, el interno, su abogado defensor y la víctima del delito en su caso.

La información a estos últimos sólo será brindada por el director del establecimiento penitenciario, director del organismo técnico criminológico y/o el juez de ejecución, o quienes éstos designen.

La Honorable Legislatura de la Provincia podrá requerir informes respecto de los mismos, debiendo remitirse los expedientes e informes en su caso en dicho carácter secreto.

El incumplimiento de esta disposición generará las responsabilidades administrativas y/o penales correspondientes.

#### **Sección Séptima:**

##### **Del Programa de prelibertad**

Artículo 44 - Entre sesenta y noventa días antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional o de la libertad asistida del artículo 68, el condenado deberá participar de un programa intensivo de preparación para su retorno a la vida libre el que, por lo menos, incluirá:

- a) Información, orientación y consideración con el interesado de las cuestiones personales y prácticas que deba afrontar al egreso para su conveniente reinserción familiar y social;
- b) Verificación de la documentación de identidad indispensable y su vigencia o inmediata tramitación, si fuere necesario;
- c) Previsiones adecuadas para su vestimenta, traslado y radi-

cación en otro lugar, trabajo, continuación de estudios, aprendizaje profesional, tratamiento médico, psicológico o social.

Artículo 45 - El desarrollo del programa de prelibertad, elaborado por profesionales del servicio social, en caso de egresos por libertad condicional o por libertad asistida, deberá coordinarse con la Dirección de Promoción del Liberado. En los egresos por agotamiento de la pena privativa de libertad la coordinación se efectuará con la Dirección de Promoción del Liberado, las organizaciones de asistencia post penitenciaria y con otros recursos de la comunidad. En todos los casos se promoverá el desarrollo de acciones tendientes a la mejor reinserción social.

Artículo 46 - Cada interno durante este periodo, será colocado desde su iniciación hasta su cierre bajo la supervisión de un asistente social de la institución, responsable de la coordinación y seguimiento de las acciones a emprender quien actuará junto con un representante de la Dirección de Promoción del Liberado, en su caso, con organismos de asistencia pos penitenciaria u otros recursos de la comunidad cuya oportuna colaboración deberá solicitar.

Artículo 47 - El Programa de Prelibertad se iniciará con una entrevista del interno con el asistente social designado, quien le notificará, bajo constancia, su incorporación al programa y le informará sobre el propósito del mismo, orientándolo y analizando las cuestiones personales y prácticas que deberá afrontar al egreso, con el objeto de facilitar su reincorporación a la vida familiar y social. A dicha entrevista se invitará a participar al representante de la Dirección de Promoción del Liberado.

#### **Sección Octava:**

##### **Alternativas para situaciones especiales**

##### **Prisión domiciliaria**

Artículo 48 - El Juez de Ejecución podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria:

- a) Al interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- b) Al interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- c) Al interno discapacitado cuan-

do la privación de la libertad en el establecimiento carcelario resulte inadecuada por su condición implicándole un trato indigne, inhumano o cruel;

- d) Al interno mayor de setenta (70) años;
- e) A la mujer embarazada;
- f) A la madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad, a su cargo.

Artículo 49 - La detención domiciliaria debe ser dispuesta por el juez de ejecución.

En los supuestos a), b) y c) del artículo 48, la decisión deberá fundarse en informes médico, psicológico y social.

El juez de ejecución deberá disponer la supervisión de la medida a cargo de la dirección de promoción del liberado. La pena domiciliaria prevista en el artículo 10 del Código Penal, o cualquier medida sustitutiva o alternativa a cumplirse total o parcialmente fuera de los establecimientos penitenciarios, será supervisada en su ejecución por la Dirección de Promoción del Liberado.

Artículo 50 - El juez de ejecución revocará la detención domiciliaria cuando el condenado quebrantare injustificadamente la obligación de permanecer en el domicilio fijado, cuando los resultados de la supervisión efectuada así lo aconsejaren o cuando se modificaren las circunstancias que dieron lugar a la medida.

##### **Prisión discontinua, semidetención, prisión diurna y nocturna**

Artículo 51 - El juez de ejecución a pedido o con el consentimiento del condenado, podrá disponer la ejecución de la pena mediante la prisión discontinua, semidetención, prisión diurna y nocturna, cuando:

- a) Se revocare la detención domiciliaria;
- b) Se convirtiere la pena de multa en prisión, según lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 2 del Código Penal;
- c) Se revocare la condenación condicional prevista en el artículo 26 del Código Penal por incumplimiento de las reglas de conducta establecidas en el artículo 27 bis del Código Penal;
- d) La pena privativa de libertad, al momento de la sentencia definitiva, no sea mayor de seis meses de efectivo cumplimiento.
- e) No se encontrare comprendido en los supuestos de excepción previstos en el artículo 72.

##### **Prisión discontinua**

Artículo 52 - La prisión discontinua se cumplirá mediante la permanencia del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, por fracciones no menores de treinta y seis horas, procurando que ese período coincida con los días no laborables de aquél.

Artículo 53 - El juez de ejecución podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución en la que cumple la prisión discontinua por un lapso de veinticuatro horas cada dos meses.

Artículo 54 - Se computará un día de pena privativa de libertad por cada noche de permanencia del condenado en la institución.

#### **Semidetención**

Artículo 55 - La semidetención consistirá en la permanencia ininterrumpida del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, durante la fracción del día no destinada al cumplimiento, en la medida de lo posible, de sus obligaciones familiares, laborales o educativas.

Sus modalidades podrán ser la prisión diurna y la prisión nocturna.

Artículo 56 - El lapso en el que el condenado esté autorizado a salir de la institución se limitará al que le insuman las obligaciones indicadas en el artículo 55, que deberá acreditar fehacientemente.

#### **Prisión diurna**

Artículo 57 - La prisión diurna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, todos los días entre las ocho y las diecisiete horas.

#### **Prisión nocturna**

Artículo 58 - La prisión nocturna se cumplirá mediante la permanencia diaria del condenado en una institución basada en el principio de autodisciplina, entre las veintiuna horas de un día y las seis horas del día siguiente.

Artículo 59 - Se computará un día de pena privativa de libertad por cada jornada de permanencia del condenado en la institución conforme lo previsto en los artículos 57 y 58.

Artículo 60 - El juez de ejecución podrá autorizar al condenado a no presentarse en la institución durante un lapso no mayor de cuarenta y ocho horas cada dos meses.

#### **Disposiciones comunes a las alternativas para situaciones especiales**

Artículo 61 - El juez de ejecución determinará, en cada caso, mediante resolución fundada, el

plan de ejecución de la prisión discontinua o semidetención, los horarios de presentación obligatoria del condenado, las normas de conducta que se compromete a observar en la vida libre y la obligación de acatar las normas de convivencia de la institución, disponiendo la supervisión que considere conveniente, debiendo asimismo solicitar informes al empleador a fin de evaluar su desempeño profesional.

Artículo 62 - En el caso del inciso d) del artículo 51, si el condenado se encontrare privado de libertad, previo a la ejecución de la resolución judicial, participará del programa de prelibertad, establecido en el artículo 44, con una duración máxima de treinta (30) días.

Artículo 63 - El condenado en prisión discontinua o en semidetención, durante su permanencia en la institución, participará en los programas de tratamiento que establezca la reglamentación, en la que se consignarán las obligaciones y limitaciones que deberá observar.

Artículo 64 - El condenado podrá, en cualquier tiempo, renunciar irrevocablemente a la prisión discontinua o a la semidetención. Practicado el nuevo cómputo, el juez de ejecución dispondrá que el resto de la pena se cumpla en establecimiento penitenciario. En tal supuesto la pena se cumplirá en establecimiento semiabierto o cerrado.

Artículo 65 - En caso de incumplimiento de las normas fijadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 61 y previo informe de la autoridad encargada de la supervisión del condenado, el juez de ejecución revocará la prisión discontinua o la semidetención practicando el cómputo correspondiente. La revocación implicará el cumplimiento de la pena en establecimiento semiabierto o cerrado.

#### **Trabajos para la comunidad**

Artículo 66 - En los casos de los incisos c) y d) del artículo 51, cuando se presente ocasión para ello y el condenado lo solicite o acepte, el juez de ejecución podrá sustituir, total o parcialmente, la prisión discontinua o la semidetención por la realización de trabajo para la comunidad no remunerado fuera de los horarios habituales de su actividad laboral comprobada. En tal caso se computarán seis horas de trabajo para la comunidad por un día de prisión. El plazo máximo para el cumplimiento de la pena con esta modalidad de ejecución será de dieciocho (18) meses.

El juez de ejecución confiará la organización y supervisión del trabajo para la comunidad a la Dirección de Promoción del Liberado.

En caso de incumplimiento del plazo o de la obligación fijada en el presente artículo, el juez de ejecución revocará el trabajo para la comunidad. La revocación, luego de practicado el cómputo correspondiente, implicará el cumplimiento de la pena en establecimiento cerrado. Por única vez y mediando causa justificada, el juez de ejecución podrá ampliar el plazo en hasta seis (6) meses.

Artículo 67 - El condenado en cualquier tiempo podrá renunciar irrevocablemente al trabajo para la comunidad. Practicado el nuevo cómputo, el juez de ejecución dispondrá que el resto de la pena se cumpla en prisión discontinua, semidetención o en un establecimiento penitenciario.

#### **Sección Novena: Libertad asistida**

Artículo 68 - La libertad asistida permitirá al condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal, el egreso anticipado y su reintegro al medio libre tres (3) meses antes del agotamiento de la pena temporal.

El juez de ejecución a pedido del condenado y previo los informes del organismo técnico-criminológico y del consejo correcional del establecimiento, podrá disponer la incorporación del condenado al régimen de libertad asistida siempre que el condenado posea el grado máximo de conducta susceptible de ser alcanzado según el tiempo de internación.

El juez de ejecución deberá denegar la incorporación del condenado a este régimen se encontrare comprendido en las excepciones del artículo 72.

El juez de ejecución podrá denegar la incorporación del condenado a este régimen cuando considere, por resolución fundada, que el egreso puede constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

El Juez de Ejecución podrá complementar el informe criminológico con el que produzcan otros equipos interdisciplinarios.

Artículo 69 - La Dirección del Servicio Penitenciario remitirá un listado de condenados a la Dirección de Promoción de Liberados seis (6) meses antes del tiempo mínimo exigible para la concesión de la libertad condicional, libertad asistida o definitiva por agotamiento de la pena, a los efectos de iniciar las tareas de pre egreso.

Artículo 70 - El condenado in-

corporado al régimen de libertad asistida deberá cumplir las siguientes condiciones:

I. Presentarse, dentro del plazo fijado por el juez de ejecución, a la Dirección de Promoción del Liberado para su asistencia y para la supervisión de las condiciones impuestas.

II. Cumplir las reglas de conducta que el juez de ejecución fije, las cuales sin perjuicio de otras que fueren convenientes de acuerdo a las circunstancias personales y ambientales del condenado, podrán ser:

- a) Desempeñar un trabajo, oficio o profesión, o adquirir los conocimientos necesarios para ello;
- b) Aceptar activamente el tratamiento que fuere menester;
- c) No frecuentar determinadas personas o lugares, abstenerse de actividades o de hábitos que en el caso, se consideren inconvenientes para su adecuada reinserción social.

III. Residir en el domicilio consignado en la resolución judicial, el que podrá ser modificado previa autorización del juez de ejecución, para lo cual éste deberá requerir opinión de la dirección de promoción del liberado.

IV. Reparar, en la medida de sus posibilidades, los daños causados por el delito, en los plazos y condiciones que fije el juez de ejecución o juez competente. Estas condiciones regirán a partir del día de egreso hasta el de agotamiento de la condena.

Artículo 71 - Cuando el condenado en libertad asistida cometiere un delito o violare las obligaciones y reglas de conducta que le impone el apartado I, II y III del artículo que antecede, la libertad asistida le será revocada y agotará el resto de su condena en un establecimiento cerrado.

Si el condenado incumpliere sin causa que lo justifique la obligación de reparación de daños prevista en el apartado IV de ese artículo, el juez de ejecución deberá revocar su incorporación al régimen de la libertad asistida.

En tales casos el término de duración de la condena será prorrogado y se practicará un nuevo cómputo de la pena, en el que no se tendrá en cuenta el tiempo que hubiera durado la inobservancia que dio lugar a la revocación del beneficio.

#### **Sección Décima: Excepciones a los beneficios acordados en el periodo de prueba.**

Artículo 72 - No podrán otorgarse los beneficios comprendi-

dos en el período de prueba a los condenados por los siguientes delitos:

- 1) Homicidio simple previsto en el artículo 79 y homicidio agravado previsto en el artículo 80 del Código Penal.
- 2) Delitos contra la integridad sexual, previstos en los arts. 119 segundo, tercer y cuarto párrafo, 120 segundo párrafo, 124, 125, 125 bis, 126, 127, 130 tercer párrafo y 167 incisos 1) y 2) del Código Penal;
- 3) Robo agravado (artículo 166 del Código Penal)
- 4) Homicidio en ocasión de robo (artículo 165 del Código Penal);
- 5) Tortura seguida de muerte (artículo 144 tercero, inciso 2, del Código Penal);

Los condenados por cualquiera de los delitos enumerados precedentemente, tampoco podrán obtener los beneficios de la prisión discontinua o semidetención, ni el de la libertad asistida.

Los beneficios comprendidos en el período de prueba tampoco se concederán a los reincidentes y a todos aquellos a los que prima facie no proceda el otorgamiento de la libertad condicional.

Sin perjuicio de los supuestos enumerados en el presente artículo el juez de ejecución deberá denegar los beneficios comprendidos en el período de prueba como así también la prisión discontinua o semidetención, por resolución fundada, cuando el egreso pueda constituir un grave riesgo para el condenado o para la sociedad.

En los supuestos descriptos por el presente artículo no será procedente el indulto ni la conmutación de penas previstas en el artículo 128 de la Constitución de la Provincia y la Ley 3.645 en su Capítulo XVI.

### **CAPITULO III: Normas de trato Denominación**

Artículo 73 - La persona condenada sujeta a medida de seguridad que se aloje en instituciones previstas en este Código, se denominará interno. Al interno se le citará o llamará únicamente por el nombre y apellido.

#### **Higiene**

Artículo 74 - El régimen penitenciario deberá asegurar y promover el bienestar psicofísico de los internos. Para ello, se implementarán medidas y programas de prevención, recuperación y rehabilitación de la salud y se atenderán especialmente las condiciones ambientales e higiénicas de los establecimientos.

Artículo 75 - El número de internos de cada establecimiento deberá estar preestablecido y no se lo, excederá a fin de asegurar un adecuado alojamiento. Todos los locales estarán siempre en buen estado de conservación. Su ventilación, iluminación, calefacción y dimensiones guardarán relación con su destino y los factores climáticos.

Artículo 76 - El aseo personal del interno será obligatorio. Los establecimientos deberán disponer de suficientes y adecuadas instalaciones sanitarias y proveerán al interno de los elementos indispensables para su higiene. El interno deberá cuidar el aseo de su alojamiento y contribuir a la higiene y conservación del establecimiento.

#### **Alojamiento**

Artículo 77 - El alojamiento nocturno del interno, en lo posible, será individual en los establecimientos cerrados y semiabiertos.

Los internados en régimen cerrado se alojarán en celdas preferentemente individuales, que permanecerán cerradas durante su tiempo de ocupación. Estarán dotadas del correspondiente módulo sanitario, cumpliendo con los requisitos de habitabilidad que prescriben las normas legales vigentes.

El alojamiento de los internos incluidos en el régimen semiabierto será preferentemente individual, o en dormitorios que albergando un reducido número de condenados, garanticen para los mismos la debida privacidad.

En las instituciones o secciones basadas en el principio de autodisciplina se podrán utilizar dormitorios para internos cuidadosamente seleccionados.

#### **Vestimenta y ropa**

Artículo 78 - La Administración proveerá al interno de vestimenta acorde al clima y a la estación, para usarla en el interior del establecimiento, pudiéndose autorizar el uso de equipo y vestimenta que se ajusten a las normas que determine la reglamentación. En manera alguna esas prendas, por sus características podrán resultar humillantes. Deberá cuidarse su mantenimiento en buen estado de conservación e higiene.

Cuando el interno hubiere de salir del establecimiento, en los casos autorizados, deberá permitírsele utilizar sus ropas personales. Si no dispusiere de ellas, se le facilitará vestimenta adecuada.

Artículo 79 - Al interno se le pro-

veerá de ropa suficiente para su cama individual, la que será mudada con regularidad.

#### **Alimentación**

Artículo 80 - La alimentación del interno estará a cargo de la administración; será adecuada a sus necesidades y sustentada en criterios nutricionales, salvo excepciones debidamente fundadas. Todo interno deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

La tentativa y/o el ingreso indebido de elementos y/o sustancias prohibidas privará al interno de la posibilidad de recibir alimentos por parte de las visitas por el tiempo que dure la condena. La prohibición de bebidas alcohólicas será absoluta.

#### **Información y peticiones**

Artículo 81 - A su ingreso al establecimiento el interno recibirá explicación oral e información escrita acerca del régimen a que se encontrará sometido, las normas de conducta que deberá observar, el sistema disciplinario vigente, los medios autorizados para formular pedidos o presentar quejas y de todo aquello que sea útil para conocer sus derechos y obligaciones. Si el interno fuere analfabeto, presentare discapacidad física o psíquica o no comprendiese el idioma castellano, esa información se le deberá suministrar por persona y medio idóneo.

Artículo 82 - El interno podrá presentar peticiones y quejas al director del establecimiento y dirigirse sin censura al procurador de las personas privadas de la libertad y/o a otra autoridad administrativa superior o al juez de ejecución.

Las resoluciones a las peticiones o quejas que se adopten deberán ser fundada, emitidas en tiempo razonable y notificadas al interno.

#### **Tenencia y depósito de objetos y valores**

Artículo 83 - Los objetos de valor y demás prendas propias que el interno posea a su ingreso o que reciba con posterioridad y que reglamentariamente no pueda retener consigo serán, previo inventario, mantenidos en depósito. Se adoptarán las disposiciones necesarias para su conservación en buen estado.

El interno no podrá disponer de dinero y otros objetos salvo excepciones que determine la reglamentación para los supuestos de internos que gocen de los beneficios dispuestos para el período de prueba o en los casos del artículo 139.

Los efectos no dispuestos por

el interno y que no hubieren sido retenidos o destruidos por razones de higiene, le serán devueltos a su egreso. De todo depósito, disposición o devolución se extenderán las correspondientes constancias y recibos.

#### **Cuidados de bienes**

Artículo 84 - El interno deberá cuidar las instalaciones, el mobiliario y los objetos y elementos que la administración destine para el uso individual o común y abstenerse de producir daño en los pertenecientes a otros internos.

#### **Registro de internos y de instalaciones**

Artículo 85 - Para preservar la seguridad general, los registros en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos y las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán con las garantías que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad humana.

#### **Traslado de internos**

Artículo 86 - El traslado individual o colectivo de internos estará exento de publicidad. Deberá efectuarse en medios de transportes higiénicos y seguros.

La administración reglamentará las precauciones que deberán utilizarse contra posibles evasiones, las cuales en ninguna circunstancia causarán padecimientos innecesarios al interno.

El traslado del interno de un establecimiento a otro, con las razones que lo fundamenten, deberá ser comunicado de inmediato al juez de ejecución y al procurador de las personas privadas de la libertad e informado de inmediato a las personas o instituciones con las que mantuviere visita o correspondencia o a quienes hubieren sido por él designados para ello.

#### **Medidas de sujeción**

Artículo 87 - Queda prohibido el empleo de esposas o de cualquier otro medio de sujeción como castigo.

Artículo 88 - Sólo podrán adoptarse medidas de sujeción en los siguientes casos:

- a) Como precaución contra una posible evasión durante el traslado del interno;
- b) Por razones médicas, a indicación del facultativo, formulada por escrito;
- c) Por orden expresa del director o del funcionario que lo reemplace en caso de no encontrarse éste en servicio, si otros métodos de seguridad hubieran fracasado y con el único propósito de que el interno no se cause daño a sí mismo, a un tercero o

al establecimiento. En este caso el director o quien lo reemplace, dará de inmediato intervención al servicio médico y remitirá un informe detallado al juez de ejecución, al procurador de las personas privadas de la libertad y a la autoridad penitenciaria superior.

Artículo 89 - La determinación de los medios de sujeción autorizados y su modo de empleo serán establecidos por la reglamentación que se dicte. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario, bajo apercibimiento de las sanciones administrativas y penales que correspondan por el funcionario responsable.

#### **Resistencia a la autoridad penitenciaria**

Artículo 90 - Al personal penitenciario le está prohibido emplear la fuerza en el trato con los internos, excepto en los casos de fuga, evasión o de sus tentativas o de resistencia por la fuerza activa o pasiva a una orden basada en norma legal o reglamentaria. Aun en estos casos, todo exceso hará pasible al responsable de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

El personal que habitualmente preste servicios en contacto directo con los internos no estará armado. Deberá recibir un entrenamiento físico adecuado que le permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia.

El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros.

#### **Suspensión de derechos**

Artículo 91 - En supuestos de graves alteraciones del orden en un establecimiento carcelario o de ejecución de la pena, el Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión temporal y parcial de los derechos reconocidos a los internos en este Código y en los reglamentos dictados en su consecuencia. Esta suspensión no podrá extenderse más allá del tiempo imprescindible para restablecer el orden alterado.

La resolución deberá ser comunicada, inmediata y fehacientemente al juez de ejecución.

#### **CAPITULO IV: Disciplina**

Artículo 92 - El interno está obligado a acatar las normas de conducta que determine la ley y

la reglamentación que se dicte, para posibilitar una ordenada convivencia, en su propio beneficio y para promover su reinserción social.

Artículo 93 - El orden y la disciplina se mantendrán con decisión y firmeza. No se impondrán más restricciones que las indispensables para mantener la seguridad y la correcta organización de la vida de los alojados, de acuerdo al tipo de establecimiento y al régimen en que se encuentra incorporado el interno.

#### **Los internos deben:**

- 1) Atender y cumplir las indicaciones que reciban de los funcionarios correspondientes sobre su desenvolvimiento en el establecimiento o en las áreas relacionadas con su programa de asistencia y/o tratamiento.
- 2) Tratar con corrección a las autoridades, el personal y demás internos.
- 3) Mantener una correcta presentación, cuidando su aseo personal y el de su hábitat, al igual que la conservación del equipo y los objetos confiados a su responsabilidad.
- 4) Abstenerse de toda perturbación del orden y de la disciplina.

#### **Está prohibido a los internos:**

- 1) Tener armas o elementos que puedan ser usados como tales.
- 2) Efectuar reclamaciones colectivas salvo que sean por escrito.
- 3) Realizar todo tipo de apuestas.
- 4) Mantener comunicaciones en términos o signos que resulten ininteligibles para el personal.
- 5) En general, todo acto que fuese prohibido por este Código, los reglamentos internos o las disposiciones de la Dirección del Establecimiento.

Artículo 94 - El poder disciplinario sólo puede ser ejercido por el director del establecimiento, quien tendrá competencia para imponer sanciones, suspender o dar por cumplida su aplicación o sustituirlas por otras más leves, de acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 95 - El director del establecimiento o un miembro del personal superior podrá ordenar el aislamiento provisional de internos cuando existan fundados motivos para ello y conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 96 - En ningún caso el interno podrá desempeñar tareas a las que vaya unido el ejercicio de una potestad disciplinaria. No habrá infracción ni sanción disciplinaria sin expresa y anterior previsión legal o reglamentaria.

Artículo 97 - El incumplimiento de las normas de conducta a que alude el artículo 93, constituye infracción disciplinaria.

Artículo 98 - Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, medias, y graves.

#### **I- Son faltas graves:**

- a) Evadirse o intentarlo, colaborar en la evasión de otros o poseer elementos para ello;
- b) Incitar o participar en movimientos para quebrantar el orden y la disciplina;
- c) Poseer dinero u otros valores que lo reemplacen injustificadamente.
- d) Intentar introducir o sacar elementos de cualquier naturaleza eludiendo los controles reglamentarios;
- e) Retener, agredir, coaccionar o amenazar a funcionarios u otras personas;
- f) Intimidar física, psíquica o sexualmente a otra persona;
- g) Amenazar o desarrollar acciones que sean real o potencialmente aptas para contagiar enfermedades;
- h) Resistir activa y gravemente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente;
- i) Provocar intencionalmente accidentes de trabajo o de cualquier otra naturaleza;
- j) Cometer un hecho previsto como delito doloso, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.
- k) Confeccionar objetos punzocortantes o armas, para sí o para terceros.
- l) Poseer, ocultar, facilitar o traficar elementos electrónicos o medicamentos no autorizados, estupefacientes, alcohol, sustancias tóxicas o explosivos, armas o todo instrumento capaz de atentar contra la vida, la salud o la integridad propia o de terceros;

#### **II- Son faltas medias:**

- a) Negarse al examen médico a su ingreso o reingreso al establecimiento, o a los exámenes médicos legal o reglamentariamente exigibles;
- b) Incumplir las normas de los procedimientos de registro personal o de sus pertenencias, recuentos, requisas, encierros, desencierros o con las que regulan el acceso o permanencia a los diversos sectores del establecimiento;
- e) Impedir u obstaculizar, sin derecho, la realización de actos administrativos;
- d) Destruir, inutilizar, ocultar o hacer desaparecer, total o parcialmente, instalaciones, mo-

biliario y todo objeto o elemento provisto por la administración o perteneciente a terceros;

- e) Resistir pasivamente al cumplimiento de órdenes legalmente impartidas por funcionario competente o no acatarlas;
- f) Auto agredirse o intentarlo como medio de protesta o persecución de beneficios propios;
- g) Dar a los alimentos suministrados o prescritos un destino distinto al previsto;
- h) Dar a los medicamentos suministrados un destino diferente al prescripto;
- i) Interferir o impedir a otros internos el ejercicio de sus derechos, al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a la asistencia espiritual, o a las relaciones familiares y sociales;
- j) Promover actitudes en sus visitantes o en otras personas tendientes a la violación de normas reglamentarias;
- k) Negarse en forma injustificada a realizar personalmente las labores de mantenimiento que se le encomienden;
- l) Amedrentar o intimidar física o psíquicamente a otro interno para que realice tareas en su reemplazo o en su beneficio personal;
- m) Peticionar colectivamente, directa o indirectamente, en forma oral, de un modo que altere el orden del establecimiento;
- n) Preparar o colaborar en la elaboración de bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas o adulterar comidas y bebidas;
- ñ) Usar o consumir drogas o medicamentos no autorizados por el servicio médico;
- o) Efectuar en forma clandestina conexiones eléctricas, telefónicas, informáticas, de gas o de agua;
- p) Sacar clandestinamente alimentos o elementos varios pertenecientes a la administración o a terceros de depósitos o de otras dependencias o materiales, maquinarias, herramientas o insumos de los sectores de trabajo;
- q) Utilizar equipos o maquinarias sin la debida autorización o en contravención con las normas de seguridad fijadas;
- r) Mantener o intentar contactos clandestinos dentro del establecimiento o con el exterior;
- s) Ejercer violencia física o verbal a visitantes;
- t) Intentar o mantener relaciones sexuales no autorizadas;

- u) Proferir un trato discriminatorio a otro interno por su grupo de pertenencia.
- v) Utilizar y/o poseer teléfonos celulares y/o terminales móviles de comunicación.
- w) Toda otra conducta que determine la reglamentación como falta media.

### III- Son faltas leves:

- a) No respetar injustificadamente el horario o la convocatoria a actividades;
- b) Descuidar el aseo personal o la higiene del lugar de su alojamiento o de las instalaciones del establecimiento;
- c) Cocinar en lugares, horarios o en formas no autorizados;
- d) Descuidar la higiene o el mantenimiento de la ropa de cama;
- e) Comportarse agresivamente durante el desarrollo de las prácticas deportivas que realice;
- f) Alterar el orden con cantos, gritos, ruidos o mediante el elevado volumen de aparatos electrónicos autorizados;
- g) No comunicar de inmediato al personal cualquier anomalía, desperfecto o deterioro producido en el lugar de alojamiento o en otras dependencias;
- h) Fumar en lugares u horarios no autorizados;
- i) Fingir enfermedad para la obtención indebida de medicamentos o para eludir una obligación;
- j) Negarse a dar su identificación o dar una falsa a un funcionario en servicio;
- k) Producir actos de escándalo en ocasión de ser trasladado a nuevo destino, o conducido para la realización de diligencias judiciales u otras o durante las salidas en los casos autorizados por la legislación vigente;
- l) Agraviar verbalmente a funcionarios y visitantes;
- m) Ausentarse, sin autorización, del lugar que, en cada circunstancia, tenga asignado.
- n) Toda otra conducta que determine la reglamentación como falta leve.

Artículo 99 - El interno estará obligado a resarcir los daños o deterioros materiales causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros, sin perjuicio de ser sometido al eventual proceso penal.

Artículo 100 - Sólo se podrá aplicar como sanción, de acuerdo a la importancia de la infracción cometida y a la individualización del caso, alguna de las siguientes

correcciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 102:

- a) Amonestación,
- b) Exclusión de las actividades recreativas o deportivas hasta quince (15) días;
- c) Exclusión de la actividad común hasta veinte (20) días;
- d) Suspensión o restricción total o parcial de derechos reglamentarios de hasta quince (15) días de duración;
- e) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta veinte (20) días ininterrumpidos;
- f) Permanencia en su alojamiento individual o en celdas cuyas condiciones no agraven ilegítimamente la detención, hasta diez (10) fines de semana sucesivos o alternados;
- g) Traslado a otra sección del establecimiento de régimen más riguroso;
- h) Traslado a otro establecimiento.

La ejecución de las sanciones no implicará la suspensión total del derecho a visita y correspondencia de un familiar directo o allegado del interno, en caso de no contar con aquél.

Artículo 101 - El sancionado con la corrección de permanencia en su alojamiento habitual no será eximido de trabajar. Se le facilitará material de lectura. Será visitado diariamente por un miembro del personal superior del establecimiento, por el capellán o ministro de culto reconocido por el Estado Nacional cuando lo solicite, por un educador y por el médico. Este último informará por escrito a la dirección, si la sanción debe suspenderse o atenuarse por razones de salud.

Artículo 102 - El director del establecimiento, previo informe del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, podrá retrotraer al período o fase inmediatamente anterior al interno sancionado por falta grave o media y leve reiterada.

Artículo 103 - Cuando la falta disciplinaria dé motivos para sospechar la existencia de una perturbación mental en su autor, el director del establecimiento deberá solicitar asesoramiento médico, previo a la decisión del caso.

Artículo 104 - El interno debe ser informado de la infracción que se le imputa, tener oportunidad de presentar sus descargos, ofrecer prueba y ser recibido en audiencia por el director del establecimiento antes de dictar resolución,

la que en todos los casos deberá ser fundada. La resolución se pronunciará dentro del plazo que fije el reglamento.

Artículo 105 - El interno no podrá ser sancionado dos veces por la misma infracción. En caso de duda se estará a lo que resulte más favorable al interno. En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas.

Cuando un hecho cayere bajo más de una falta, sólo se aplicará la sanción mayor. Cuando concurrieren varios hechos independientes de distinta gravedad, se podrán aplicar una o más sanciones en forma conjunta.

Artículo 106 - La notificación de la sanción impuesta debe estar a cargo de un miembro del personal directivo del establecimiento. El interno será informado de sus fundamentos y alcances y exhortado a modificar su comportamiento.

Artículo 107 - Las sanciones serán recurribles ante el juez de ejecución dentro de los cinco días hábiles, derecho del que deberá ser informado el interno al notificársele la resolución. La interposición del recurso no tendrá efecto suspensivo, a menos que así lo disponga el magistrado interviniente. Si el juez de ejecución no se expidiese dentro de los sesenta (60) días, la sanción quedará firme.

Artículo 108 - Las sanciones y los recursos que eventualmente interpongan los sancionados, deberán ser notificados al juez de ejecución por la vía más rápida disponible dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a su dictado o interposición.

Artículo 109 - En el supuesto de primera infracción en el establecimiento, si el comportamiento anterior del interno lo justificare, el director, en la misma resolución que impone la sanción, podrá dejar en suspenso su ejecución. Si el interno cometiere otra falta dentro de plazo prudencial que en cada caso fije el director en la misma resolución, se deberá cumplir tanto la sanción cuya ejecución quedó suspendida, como la correspondiente a la nueva infracción.

Artículo 110 - En cada establecimiento se llevará un "registro de sanciones", foliado, encuadrado y rubricado por el juez de ejecución, en el que se anotarán, por orden cronológico, las sanciones impuestas, sus motivos, su ejecución o suspensión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101, dejándose constancia de todo ello en el legajo personal.

## CAPITULO V:

### Conducta y concepto.

Artículo 111 - El interno será calificado de acuerdo a su conducta. Se entenderá por conducta la observancia de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia dentro del establecimiento.

Artículo 112 - El interno será calificado, asimismo, de acuerdo al concepto que merezca. Se entenderá por concepto la valoración de su evolución personal de la que se infiera su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social.

Artículo 113 - La calificación de conducta y concepto será efectuada trimestralmente, notificada al interno en la forma en que reglamentariamente se disponga y formulada de conformidad con la siguiente escala:

- a) Ejemplar: Diez (10)
- b) Muy buena: Ocho (8) y Nueve (9)
- c) Buena: Seis (6) y Siete (7)
- d) Regular: Cuatro (4) y Cinco (5)
- e) Mala: Dos (2) y Tres (3)
- t) Pésima: Uno (1)

Artículo 114 - La calificación de conducta tendrá valor y efectos para determinar la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto, la frecuencia de las visitas, la participación en actividades recreativas y otras que los reglamentos establezcan.

En atención a las infracciones disciplinarias sancionadas, respecto de la calificación vigente a ese momento podrán efectuarse las siguientes disminuciones o quitas:

- a) Faltas leves: Ninguna o hasta un (01) punto;
- b) Faltas medias: entre dos (2) y tres (03) puntos;
- c) Faltas graves: entre cuatro (4) y cinco (05) puntos.

A tal efecto el Consejo Correccional deberá tener a la vista y examinar los expedientes disciplinarios correspondientes.

Artículo 115 - La calificación de concepto servirá de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto.

Artículo 116 - Los responsables directos de las Divisiones Seguridad Interna y Trabajo y de las Secciones Asistencia Social y Educación, el último día hábil de cada mes, requerirán del personal a sus órdenes, las observaciones que hayan reunido sobre cada interno respecto de:

## I. División Seguridad Interna:

- a) Convivencia con los otros internos y trato con el personal;
- b) Cuidado de las instalaciones, mobiliario, objetos y elementos provistos para uso personal o para uso común;
- c) Cumplimiento de los horarios establecidos;
- d) Higiene personal y de los objetos de uso propio o compartido.

## II. División Trabajo:

- a) Aplicación e interés demostrado en las tareas encomendadas;
- b) Asistencia y puntualidad;
- c) Cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral que desempeña.

## III. Sección Asistencia Social:

- a) Trato con sus familiares, allegados u otros visitantes;
- b) Comunicaciones con el exterior.

## IV. Sección Educación:

- a) Asistencia a la Educación General Básica u optativa, la instrucción a distancia o en el medio libre;
- b) Dedicación y aprovechamiento;
- c) Participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales o deportivas.

El personal de las Divisiones Seguridad Interna y Trabajo y de las Secciones Asistencia Social y Educación en contacto directo con el interno completará semanalmente una planilla con las observaciones que realicen.

El responsable de cada área integrante del Consejo Correccional, el último día hábil de cada mes, deberá formular su calificación de concepto, teniendo en cuenta sus propias observaciones y las que haya realizado el personal a sus órdenes, ponderando además los actos meritorios del interno.

Los informes mensuales deberán ser presentados por el responsable de cada una de sus áreas en la reunión trimestral del Consejo Correccional para que éste califique el concepto.

Para calificar la conducta y el concepto, el Consejo Correccional podrá entrevistar y escuchar al interno, practicar las consultas que estime necesarias y solicitar información a cualquier miembro del personal, quien deberá producirla dentro del plazo requerido. Cuando el interno lo peticionare deberá ser escuchado por el Consejo Correccional.

**CAPITULO VI:****Recompensas**

Artículo 117 - Los actos del in-

terno que demuestren buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad en el aprendizaje y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento, serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado. No podrá establecerse como recompensa la promoción excepcional a cualquier fase del período de tratamiento.

**CAPITULO VII:****Trabajo****Principios generales**

Artículo 118 - El trabajo constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

Artículo 119 - El trabajo se regirá por los siguientes principios:

- a) No se impondrá como castigo;
- b) No será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado;
- c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales;
- d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre;
- e) Se programará teniendo en cuenta las aptitudes y condiciones psicofísicas de los internos, las tecnologías utilizadas en el medio libre y las demandas del mercado laboral;
- f) Deberá ser remunerado;
- g) Se respetará la legislación laboral y de seguridad social vigente.

Artículo 120 - El trabajo de los internos no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad.

Artículo 121 - El trabajo del interno estará condicionado a su aptitud física o mental.

Artículo 122 - Sin perjuicio de su obligación a trabajar, no se coaccionará al interno a hacerlo. Su negativa injustificada será considerada falta media e incidirá desfavorablemente en el concepto.

Artículo 123 - La ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que se le encomienden de acuerdo con los reglamentos. Estas actividades no serán remuneradas, salvo que fueren su única ocupación.

Artículo 124 - El trabajo del interno estará basado en criterios pedagógicos y psicotécnicos.

Dentro de las posibilidades existentes el interno podrá manifestar su preferencia por el trabajo que desee realizar.

Artículo 125 - En el caso de internos que ejerciten o perfeccionen actividades artísticas o intelectuales, éstas podrán ser su única actividad laboral si fuere productiva y compatible con su tratamiento y con el régimen del establecimiento.

**Formación profesional**

Artículo 126 - La capacitación laboral del interno, particularmente la de los jóvenes adultos, será objeto de especial cuidado.

El régimen de aprendizaje de oficios a implementar, será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre.

Artículo 127 - Se promoverá la organización de sistemas y programas de formación y reconversión laboral, las que podrán realizarse con la participación concertada de las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresarias y otras entidades sociales vinculadas al trabajo y a la producción.

Artículo 128 - Los diplomas, certificados o constancias de capacitación laboral que se expidan, no deberán contener referencias de carácter penitenciario.

**Organización**

Artículo 129 - La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, modalidades, jornadas de labor, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad, atenderán a las exigencias técnicas y a las normas establecidas en la legislación inherente al trabajo libre.

Artículo 130 - La administración velará para que las tareas laborales se coordinen con los horarios destinados a otros aspectos del tratamiento del interno.

Artículo 131 - El trabajo y la producción podrán organizarse por administración, bajo las formas de ente descentralizado, empresa mixta o privada, por cuenta propia del interno o mediante sistema cooperativo. En cualquiera de esas modalidades la administración ejercerá la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento.

Un reglamento especial establecerá las normas regulatorias de los aspectos vinculados a la organización, funcionamiento, supervisión y evaluación de los entes oficiales, mixtos, privados o cooperativos.

Las utilidades materiales percibidas por la administración

penitenciaria se emplearán exclusivamente en obras y servicios relacionados con el tratamiento de los internos.

**Remuneración**

Artículo 132 - El trabajo del interno será remunerado, salvo los casos previstos por el artículo 123. Si los bienes o servicios producidos se destinaren al Estado o a entidades de bien público, el salario del interno no será inferior a las tres cuartas partes del salario mínimo vital móvil. En los demás casos o cuando la organización del trabajo esté a cargo de una empresa mixta o privada la remuneración será igual al salario de la vida libre correspondiente a la categoría profesional de que se trate.

Los salarios serán abonados en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

Artículo 133 - La retribución del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, se distribuirá simultáneamente en la forma siguiente:

- a) Diez por ciento (10%) para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito, conforme lo disponga la sentencia;
- b) Treinta y cinco por ciento (35%) para la prestación de alimentos, según el Código Civil;
- c) Veinticinco por ciento (25%) para costear los gastos que causare en el establecimiento;
- d) Treinta por ciento (30%) para formar un fondo propio que se le entregará a su salida.

Artículo 134 - El salario correspondiente al interno durante la semilibertad, prisión discontinua o semidetención podrá ser percibido por la administración penitenciaria o por el propio interno. En todos los casos deberá ser aplicado al cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 del artículo 11 del Código Penal.

Artículo 135 - Cuando no hubiere indemnización que satisfacer, la parte que correspondiere a la misma según el artículo anterior acrecerá el porcentaje destinado a la prestación de alimentos.

Artículo 136 - Si el interno no tuviere indemnización que satisfacer, ni hubiere lugar a la prestación de alimentos, los porcentajes respectivos acrecerán al fondo propio.

Artículo 137 - Si el interno tuviere que satisfacer indemnización, pero no prestación alimentaria, la parte que pudiere corresponder a ésta, acrecerá el fondo propio.

Artículo 138 - En los casos pre-

vistos en el artículo 134, la parte destinada para costear los gastos que el interno causara al establecimiento, acrecerá su fondo propio.

Artículo 139 - La administración penitenciaria podrá autorizar que se destine como fondo disponible hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del fondo propio mensual, siempre que el interno haya alcanzado como mínimo la calificación de conducta buena. El fondo disponible se depositará en el establecimiento a la orden del interno para adquisición de los artículos de uso y consumo personal que autoricen los reglamentos.

Artículo 140 - El fondo propio, deducida en su caso la parte disponible que autoriza el artículo anterior, constituirá un fondo de reserva, que deberá ser depositado a interés en una institución bancaria oficial, en las mejores condiciones de plaza. Este fondo, que será entregado al interno a su egreso, por agotamiento de pena, libertad condicional o asistida, será incesible e inembargable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141.

Los reglamentos establecerán en casos debidamente justificados y con intervención judicial, la disposición anticipada del fondo de reserva. En el supuesto de fallecimiento del interno, el fondo de reserva será transmisible a sus herederos.

Artículo 141 - De la remuneración del trabajo del interno, deducidos los aportes correspondientes a la seguridad social, podrá descontarse, en hasta un veinte por ciento (20%) los cargos por concepto de reparación de daños intencionales o culposos causados en las cosas muebles o inmuebles del Estado o de terceros.

#### **Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**

Artículo 142 - La muerte o los accidentes sufridos por internos durante o con motivo de la ejecución del trabajo, así como las enfermedades profesionales contraídas por su causa, serán indemnizables conforme la legislación vigente.

Artículo 143 - La indemnización, cualquiera fuere el monto de la efectiva remuneración percibida por el interno, se determinará sobre la base de los salarios fijados en los convenios o disposiciones vigentes, a la fecha del siniestro, para las mismas o similares actividades en el medio libre.

Artículo 144 - Durante el tiempo que dure su incapacidad, el in-

terno accidentado o enfermo percibirá la remuneración que tenía asignada.

#### **CAPITULO VIII: Educación**

Artículo 145 - Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado provincial tiene la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de todos aquellos que puedan contribuir en la misma.

Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las Leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable nacional y/o provincial aplicable.

Artículo 146 - Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la ley de Educación Nacional. Las finalidades propias de esta Ley no pueden entenderse en el sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

Artículo 147 - Son deberes de los alumnos estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, participar y colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento.

Artículo 148 - Restricciones prohibidas al derecho a la educación. El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios,

ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación.

Artículo 149 - Situaciones especiales. Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional 26.206. La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo, el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la continuidad y la finalización de los estudios, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Educación Nacional.

Artículo 150 - Notificación al interno. El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes.

En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad.

Artículo 151 - Acciones de implementación. La Dirección General de Escuelas acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales, con Institutos de educación superior de gestión estatal y con Universidades Nacionales.

El Ministerio Trabajo, Justicia y Gobierno, la autoridad penitenciaria, y los organismos respon-

sables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la información y a los ámbitos educativos de las familias y de las organizaciones e instituciones vinculadas al tema, fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior, incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores de otros ámbitos, la facilitación del derecho a enseñar de aquellos internos con aptitud para ello, y la adopción de toda otra medida útil a la satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación.

En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la ley de Educación Nacional.

Artículo 152 - Documentación y certificados. A los efectos de garantizar la provisión y la continuidad de los estudios, se documentarán en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios que se corresponda con el nuevo destino penitenciario o el

educacional que se elija al recuperar la libertad. Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario, no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

Artículo 153 - Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la Ley Nacional 26.206 en su Capítulo XII:

- a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;
- b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;
- c) dos (2) meses por estudios primarios completos;
- d) cuatro (4) meses por estudios secundarios completos;
- e) seis (6) meses por estudios de nivel terciario completos;
- f) un (1) año por estudios universitarios completos;
- g) tres (3) meses por cursos de posgrado completos.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinticuatro (24) meses.

Artículo 154 - Control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad. La Dirección General de Escuelas, en el marco del Consejo Federal de Educación, deberá establecer un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información al Procurador de las Personas Privadas de Libertad, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.

Artículo 155 - Control judicial. Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a

través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre.

#### **CAPITULO IX: Asistencia médica**

Artículo 156 - El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser impedida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos.

Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados, le serán suministrados sin cargo.

Artículo 157 - Al ingreso o reingreso del interno a un establecimiento, deberá ser examinado por un profesional médico. Este dejará constancia en la historia clínica de su estado clínico, así como de las lesiones o signos de malos tratos y de los síndromes etílicos o de ingesta de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica susceptible de producir dependencia física o psíquica, si los presentara.

Detectadas las anomalías aludidas, el médico deberá comunicarlas inmediatamente al director del establecimiento.

Artículo 158 - La historia clínica en la que quedará registrada toda prestación médica, se completará con la incorporación de los estudios psicológico y social realizados durante el período de observación, previsto en el artículo 14 inciso a), y la actualización a que aluden el artículo 14 inciso d) y el artículo 26.

Copia de la historia clínica y de sus actuaciones integrará la historia criminológica.

Artículo 159 - Cuando el interno ingrese o reingrese al establecimiento con medicamentos en su poder o los reciba del exterior, el director conforme dictamen médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Artículo 160 - El interno podrá ser trasladado a un establecimiento penitenciario especializado de carácter asistencial médico o psiquiátrico o a un centro apropiado del medio libre, cuando la naturaleza del caso así lo aconseje.

En el segundo de los supuestos se requerirá previa autorización del juez de ejecución, salvo razones de urgencia. En todos los

casos se comunicará la novedad de inmediato al magistrado interviniente.

Artículo 161 - El interno podrá requerir, a su exclusivo cargo, la atención de profesionales privados.

La autoridad penitenciaria dará curso al pedido, excepto que razones debidamente fundadas aconsejen limitar este derecho.

Toda divergencia será resuelta por el juez de ejecución.

Artículo 162 - Si el tratamiento del interno prescribiere la realización de operaciones de cirugía mayor o cualquiera otra intervención quirúrgica o médica que implicaren grave riesgo para la vida o fueren susceptibles de disminuir permanentemente sus condiciones orgánicas o funcionales, deberá mediar su consentimiento o el de su representante legal y la autorización del juez de ejecución, previo informe de peritos médicos.

En caso de extrema urgencia, bastará el informe médico, sin perjuicio de la inmediata comunicación al juez de ejecución.

Artículo 163 - Está expresamente prohibido someter a los internos a investigaciones o tratamientos médicos o científicos de carácter experimental.

Artículo 164 - Sólo se permitirán investigaciones o tratamientos experimentales mediando solicitud del interno, en enfermedades incurables y siempre que los mismos sean avalados por la autoridad sanitaria correspondiente y se orienten a lograr una mejora en su estado de salud.

Artículo 165 - Si el interno se negare a ingerir alimentos, se intensificarán los cuidados y controles médicos. Se informará de inmediato al juez de ejecución solicitando, en el mismo acto, su autorización para proceder a la alimentación forzada, cuando, a criterio médico, existiere grave riesgo para la salud del interno.

Artículo 166 - Los tratamientos psiquiátricos que impliquen suspensión de la conciencia o pérdida de la autonomía psíquica, aunque fueran transitorias, sólo podrán ser realizados en establecimientos especializados.

#### **CAPITULO X: Asistencia espiritual**

Artículo 167 - El interno tiene derecho a que se respete y garantice su libertad de conciencia y de religión, se facilite la atención espiritual que requiera y el oportuno contacto personal y por otros medios autorizados con un representante del credo que profese, reconocido e inscrito en el Registro Na-

cional de Cultos y conforme a la Ley 7.848. Ninguna sanción disciplinaria podrá suspender el ejercicio de este derecho.

Artículo 168 - El interno será autorizado, en la medida de lo posible, a satisfacer las exigencias de su vida religiosa, participando de ceremonias litúrgicas y a tener consigo objetos, libros de piedad, de moral e instrucción de su credo, para su uso personal.

Artículo 169 - En cada establecimiento se habilitará un local adecuado para celebraciones litúrgicas, reuniones y otros actos religiosos de los diversos cultos reconocidos.

Artículo 170 - En todo establecimiento penitenciario se celebrará el culto católico, en forma adecuada a las posibilidades edilicias de que disponga. La concurrencia a estos actos será absolutamente voluntaria.

Artículo 171 - Los capellanes de los establecimientos tendrán a su cargo la instrucción religiosa y moral y la orientación espiritual de los internos, incluso de los no católicos que la aceptaren.

#### **CAPITULO XI: Relaciones familiares y sociales**

Artículo 172 - El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social.

En todos los casos se respetará la privacidad de esas comunicaciones, sin otras restricciones que las dispuestas por juez de ejecución.

Artículo 173 - Los internos de nacionalidad extranjera, gozarán de facilidades para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares acreditados.

Los internos nacionales de Estados sin representación diplomática o consular en el país, los refugiados y los apátridas, tendrán las mismas posibilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses en el país o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.

Artículo 174 - Las visitas y la correspondencia que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas, se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos, los que no podrán des-

virtuar lo establecido en los artículos 172 y 173 y deberá ajustarse a las previsiones de la Ley 7.968.

Quedan prohibidas las comunicaciones telefónicas a través de equipos o terminales móviles.

A tal fin se deberá proceder al bloqueo y/o inhibición de señal de telefonía móvil dentro del establecimiento penitenciario para impedir u obstaculizar el uso de dichos dispositivos en el establecimiento.

Artículo 175 - Las comunicaciones orales o escritas previstas en el artículo 174, sólo podrán ser suspendidas o restringidas transitoriamente, por resolución fundada del director del establecimiento, quien de inmediato, lo comunicará al juez de ejecución o juez competente. El interno será notificado de la suspensión o restricción transitoria de su derecho.

Artículo 176 - El visitante deberá respetar las normas reglamentarias vigentes en la institución, las indicaciones del personal y abstenerse de introducir o intentar ingresar elemento alguno que no haya sido permitido y expresamente autorizado por el director. Si faltaren a esta prescripción o se comprobare connivencia culpable con el interno, o no guardare la debida compostura, su ingreso al establecimiento será suspendido, temporal o definitivamente, por resolución del director, la que podrá recurrirse ante el juez de ejecución o el juez competente.

Artículo 177 - El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, será realizado o dirigido, según el procedimiento previsto en los reglamentos por personal del mismo sexo del visitante. El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces.

Artículo 178 - El interno tiene el derecho a estar informado de los sucesos de la vida nacional e internacional, por los medios de comunicación social, publicaciones o emisiones especiales permitidas.

Artículo 179 - La enfermedad o accidentes graves o el fallecimiento del interno, será comunicado inmediatamente a su familia, allegados o persona indicada previamente por aquél, al representante de su credo religioso y al juez de ejecución.

Artículo 180 - El interno será autorizado, en caso de enfermedad o accidente grave o falleci-

miento de familiares o allegados con derecho a visita o correspondencia, para cumplir con sus deberes morales, excepto cuando se tuviesen fundados motivos para resolver lo contrario.

Artículo 181 - Los internos que no gocen de permiso de salida para afianzar y mejorar los lazos familiares podrán recibir la visita íntima de su cónyuge o, a falta de éste, de la persona con quien mantiene vida marital permanente, en la forma y modo que determinen los reglamentos.

#### **CAPITULO XII:**

##### **Asistencia social**

Artículo 182 - Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social.

Artículo 183 - Al interno se le prestará asistencia moral y material y, en la medida de lo posible, amparo a su familia. Esta asistencia estará a cargo de órganos o personal especializado, cuya actuación podrá ser concurrente con la que realicen otros organismos estatales y personas o entidades privadas con personería jurídica.

Artículo 184 - En defecto de persona allegada al interno designada como curador o susceptible de serlo, se proveerá a su representación jurídica, en orden a la curatela prevista en el artículo 12 del Código Penal.

Artículo 185 - En modo particular se velará por la regularización de los documentos personales del interno. A su ingreso se le requerirá información sobre los mismos. La documentación que traiga consigo, se le restituya o se le obtenga, se depositará en el establecimiento, para serle entregada bajo constancia, a su egreso.

#### **CAPITULO XIII:**

##### **Asistencia postpenitenciaria**

Artículo 186 - Los egresados y liberados gozarán de protección y asistencia social, moral y material postpenitenciaria a cargo de la dirección de promoción del liberado, procurando que no sufra menoscabo su dignidad, ni se ponga de manifiesto su condición.

Artículo 187 - La asistencia postpenitenciaria atenderá a su ubicación social y a su alojamiento, a la obtención de trabajo, a la provisión de vestimenta adecuada y de recursos suficientes, si no los tuviere, para solventar la crisis

del egreso y de pasaje para trasladarse al lugar de la República donde fije su residencia.

Artículo 188 - Las gestiones conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186, se iniciarán con la debida antelación, para que en el momento de egresar, el interno encuentre facilitada la solución de los problemas que puedan ser causa de desorientación, desubicación o desamparo. A tales efectos se le conectará con la Dirección de Promoción del Liberado y de prestarle asistencia y protección en todas las demás formas de egreso.

#### **CAPITULO XIV:**

##### **Contralor judicial**

##### **y administrativo de la ejecución**

Artículo 189 - El juez de ejecución verificará, por lo menos semestralmente, si el tratamiento de los condenados y la organización de los establecimientos de ejecución se ajusta a las prescripciones de este Código y de los reglamentos que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo. Las observaciones y recomendaciones que resulten de esas inspecciones serán comunicadas al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno.

Artículo 190 - El Poder Ejecutivo dispondrá que inspectores calificados por su formación y experiencia, designados por una autoridad superior a la administración penitenciaria efectúen verificaciones, por lo menos, semestrales con los mismos propósitos que los establecidos en el artículo 189.

#### **TITULO II:**

##### **SISTEMA PENITENCIARIO**

##### **DE LA PROVINCIA**

##### **Capítulo 1**

##### **Sistema Penitenciario.**

##### **Conformación**

Artículo 191 - El Sistema Penitenciario de la Provincia de Mendoza compuesto por:

- 1- El Servicio Penitenciario
- 2- El Organismo Técnico-Criminológico (OTC)
- 3- La Dirección de Promoción de los Liberados (DP)
- 4- Procurador de las Personas Privadas de Libertad
- 5- La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- 6- La Inspección General de Seguridad.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente Código, la Dirección de Promoción del Liberado se registrará de conformidad a lo establecido por la Ley 7.503, de mismo modo la Inspección General de

Seguridad se registrará en un todo de acuerdo con la Ley 6.721; por último el Procurador de las Personas Privadas de Libertad y La Comisión Provincial de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes se atenderán a lo dispuesto por la Ley 8.284.

#### **Capítulo II:**

##### **Servicio Penitenciario**

Artículo 192 - El Servicio Penitenciario de la Provincia dependerá orgánica y funcionalmente del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno, a través de la Subsecretaría de Justicia.

Artículo 193 - El Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza está constituido:

- a) Por la Dirección General del Servicio Penitenciario;
- b) Por los Establecimientos Penitenciarios;
- c) Por los Organismos indispensables para el cumplimiento de su misión;
- d) Por el personal que integra el Cuerpo Penitenciario de la Provincia;
- e) Por el personal civil, para el cual regirán las disposiciones legales que correspondan.

Artículo 194 - La Dirección General del Servicio Penitenciario es el órgano técnico desconcentrado responsable de la conducción operativa y administrativa del Servicio Penitenciario Provincial. Tiene a su cargo los establecimientos y organismos enunciados en el artículo 193, destinados al cumplimiento de los objetivos fijados por este Código y de las normas que se dicten en consecuencia.

Artículo 195 - Son funciones de la Dirección General del Servicio Penitenciario:

- a) Procurar la reinserción social de los condenados a penas privativas de libertad;
- b) Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a procesos y de las condenadas a penas privativas de la libertad, garantizando sus derechos fundamentales;
- c) Adoptar todas las medidas que requiera la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad bajo su jurisdicción, en particular su vida e integridad física.
- d) Organizar y ejecutar la política penitenciaria que fije el Poder Ejecutivo Provincial a través de la Subsecretaría de Justicia;
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo Provincial en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria;

f) Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la delincuencia.

Artículo 196 - La Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Mendoza estará constituida por:

- 1) Director General del Servicio Penitenciario;
- 2) Subdirector General del Servicio Penitenciario
- 3) Coordinación de Tratamiento
- 4) Coordinación de Seguridad
- 5) Coordinación de Administración Contable;
- 6) Coordinación de Recursos Humanos;
- 7) Departamento Legal y Técnico;
- 8) Capellanía Mayor;
- 9) Secretaría General.

Artículo 197 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario, podrá crear nuevas áreas cuando las necesidades así lo requieran.

Artículo 198 - El Director General del Servicio Penitenciario, el Subdirector General del Servicio Penitenciario, los Directores de los establecimientos y el Capellán Mayor, serán designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia. Los Coordinadores, Jefe del Departamento Legal y Técnico, Secretario General y demás funcionarios de la Dirección General serán designados por el Poder Ejecutivo de la Provincia a propuesta del Director General del Servicio Penitenciario, previo concurso de antecedentes y oposición.

Artículo 199 - Serán requisitos indispensables para ocupar los cargos de los artículos anteriores, título universitario afín a la función y experiencia calificada. Entre los requisitos se exigirá, además, experiencia y capacitación administrativa, un adecuado perfil para el cargo y otras condiciones que fijen los reglamentos.

Artículo 200 - Serán funciones del Director General del Servicio Penitenciario:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar las acciones desarrolladas por la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial;
- b) Asumir la representación de la Institución;
- e) Ejercer el control e inspección de todos los establecimientos e institutos a su cargo;
- d) Proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación de este Código y dictar los reglamentos internos de los establecimientos e institutos a su cargo;

e) Crear bajo su dependencia departamentos, divisiones o áreas cuando las necesidades así lo requieran y conforme lo establezca la reglamentación;

f) Resolver respecto a los destinos, transferencias y demás situaciones atinentes al personal a su cargo dentro de la órbita del Servicio Penitenciario;

g) Formular la política de formación y capacitación del personal penitenciario, poniendo particular énfasis en fortalecer el espíritu crítico y el respeto por los Derechos Humanos;

h) Elevar a la Subsecretaría de Justicia las propuestas de promoción y ascenso del personal;

i) Disponer las sanciones disciplinarias establecidas legalmente;

j) Admitir en los establecimientos carcelarios a procesados y condenados de Jurisdicción Federal, a los que les será aplicable la legislación Provincial, debiendo gestionar ante las autoridades respectivas el reintegro de los gastos que demanden;

k) Elevar la previsión presupuestaria anual a la Subsecretaría de Justicia;

l) Realizar la ejecución presupuestaria de su sector, autorizando gastos hasta el monto que establezca la reglamentación.

m) Propiciar la creación de establecimientos penitenciarios en la Provincia;

n) Organizar conferencias penitenciarias provinciales;

o) Auspiciar convenios con la Nación y las Provincias en materia de organización carcelaria y régimen de la pena;

p) Elaborar la estadística penitenciaria provincial;

q) Intercambiar información con las instituciones oficiales y privadas de asistencia postpenitenciaria;

r) Propiciar y mantener intercambio técnico y científico con instituciones similares nacionales, provinciales y extranjeras.

s) Toda otra función que el presente Código le asigne en el marco de su competencia.

Artículo 201 - Le compete al Subdirector General del Servicio Penitenciario, como inmediato y principal colaborador del Director General del Servicio Penitenciario, los asuntos inherentes a la gestión institucional, cumplir las funciones que éste le encomiende, reemplazándolo en su ausencia,

enfermedad o delegación con todas las obligaciones y facultades del titular.

Artículo 202 - Será función de las Coordinaciones: asesorar al Director y Subdirector General del Servicio Penitenciario, acordando criterios, estableciendo los lineamientos y controlando la actuación de las áreas de su competencia en los Establecimientos Penitenciarios dependientes de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

Artículo 203 - Anualmente, deberán realizar una evaluación de los resultados obtenidos con las medidas implementadas en las áreas de su competencia, para identificar diferencias con las acciones planeadas y proponer cursos de acción correctivos.

Artículo 204 - Serán funciones del Coordinador de Tratamiento gestionar las acciones concernientes al tratamiento aplicable a los internos condenados y procesados, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias y con la finalidad de integrar socialmente o evitar la desocialización del interno.

Atenderá los aspectos psicológicos, sociales, de salud, educativos, recreativos, culturales, laborales y todos aquellos que, a su criterio técnico, coadyuven al logro de los objetivos propuestos.

Artículo 205 - Serán funciones del Coordinador de Seguridad gestionar las acciones concernientes a traslado de internos, la cobertura integral de la seguridad de los Establecimientos y de las personas sometidas a su guarda y custodia, como así también del personal que allí trabaja.

Artículo 206 - Serán funciones del Coordinador de Administración Contable administrar los bienes de la Institución; dirigir y controlar las tareas de las áreas que se encuentran bajo su dependencia en los establecimientos; controlar la correcta ejecución del presupuesto; preparar los balances e inventarios; realizar los trámites inherentes a las compras que efectúe la Dirección General del Servicio Penitenciario, con sujeción a las normas legales que rigen la materia; elaborar la previsión presupuestaria de la Institución; gestionar el mantenimiento y conservación de los edificios; registrar todos los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

Artículo 207 - Serán funciones del Coordinador de Recursos Humanos participar en el proceso de reclutamiento y selección de aspirantes, proponer la afectación del personal incorporado a cada destino y las transferencias entre

las dependencias de la Dirección General del Servicio Penitenciario; diseñar y ejecutar programas de capacitación continua; confeccionar y actualizar Legajos Personales; controlar las áreas que se encuentren bajo su órbita en los establecimientos; proponer la contratación de especialistas, instructores técnicos y maestros; atender a las condiciones de salubridad y la asistencia al personal penitenciario; proponer los regímenes horarios del personal; intervenir en los procesos de calificación, ascensos, reincorporación y retiro del personal y fijar el plan de carrera del personal penitenciario.

Artículo 208 - Serán funciones del Jefe del Departamento Legal y Técnico asesorar, representar y asistir al Director y Subdirector General del Servicio Penitenciario en cuestiones de índole jurídica que se susciten en el cumplimiento de sus funciones; coordinar y unificar criterios jurídicos a implementarse dentro del Servicio Penitenciario; dictaminar necesariamente en las contrataciones que realice la Dirección General del Servicio Penitenciario y en todo otro asunto sometido a su consideración y confeccionar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los establecimientos e institutos penitenciarios.

Artículo 209 - La Capellanía Mayor estará a cargo del Capellán Mayor y dependerá directamente de la Dirección General del Servicio Penitenciario ejerciendo sus funciones conforme lo dispuesto por la Ley de creación del programa destinado a garantizar el derecho de los internos en relación a su libertad de conciencia y de religión creado por Ley 7.846.

Artículo 210 - Serán funciones del Secretario General llevar el registro del movimiento de las actuaciones administrativas de la Dirección General del Servicio Penitenciario; redactar los proyectos de resoluciones, órdenes internas, notas y memorándum que deba firmar el Director y Subdirector General del Servicio Penitenciario; suscribir las resoluciones de mero trámite interno de la repartición y encargarse del protocolo, prensa y difusión. Asimismo deberá organizar una Mesa de Entradas que tendrá como funciones esenciales las siguientes: recibir, caratular, poner cargo, registrar, clasificar, dar destino y despachar todas las actuaciones administrativas que ingresen o salgan de la repartición; atender y orientar a los interesados en sus peticiones y gestiones ante la repartición.

**Capítulo III:**  
**De los Establecimientos**  
**Penitenciarios**  
**Sección Primera:**  
**Disposiciones Generales**

Artículo 211 - Los Establecimientos Penitenciarios de la Provincia, funcionarán como unidades organizativas dependientes de la Dirección General del Servicio Penitenciario y comprenderá a:

- a) Establecimiento o Alcaldía para procesados;
- b) Centro de observación para el estudio criminológico del condenado y planificación de su tratamiento;
- c) Instituciones diferenciadas por su régimen para la ejecución de la pena establecimientos abiertos, semiabiertos y cerrados;
- d) Instituciones diferenciadas para mujeres y jóvenes adultos;
- e) Establecimientos especiales de carácter asistencial médico y psiquiátrico.

Artículo 212 - Cada establecimiento de ejecución tendrá su propio reglamento interno, basado en este Código, en su destino específico y en las necesidades del tratamiento individualizado que deban recibir los alojados. Contemplará una racional distribución del tiempo diario que garantice la coordinación de los medios de tratamiento que en cada caso deban utilizarse, en particular la enseñanza en los niveles obligatorios, la atención de las necesidades físicas y espirituales y las actividades laborales, familiares, sociales, culturales y recreativas de los internos, asegurando ocho horas para el reposo nocturno y un día de descanso semanal.

Artículo 213 - Las cárceles o alcaldías tienen por objeto retener y custodiar a las personas sometidas a proceso penal. Su régimen posibilitará que el interno pueda ejercer su derecho al trabajo y afrontar la responsabilidad de asistir a su grupo familiar dependiente e incluirá programas y actividades que permitan evitar o reducir, al mínimo posible, la desocialización que pueda generar la privación de libertad.

Artículo 214 - Los establecimientos destinados a procesados no podrán alojar condenados, excepcionalmente en los supuestos de imposibilidad física y/o material los procesados deberán ser alojados en pabellones diferenciados sin contacto con los internos condenados.

Artículo 215 - En las cárceles y establecimientos de ejecución de la pena no se podrá recibir, bajo ningún concepto, persona alguna,

que no sea acompañada de un orden de detención expresa extendida por juez competente.

Artículo 216 - Para la realización de las tareas técnico-criminológicas que dispone el artículo 14, según las circunstancias locales, se deberá disponer de:

- a) Una institución destinada a esa exclusiva finalidad;
- b) Una sección separada e independiente en la cárcel o alcaldía de procesados;
- c) Una sección apropiada e independiente en una institución de ejecución de la pena.

Artículo 217 - Según lo requiera el volumen y la composición de la población penal y las necesidades del tratamiento individualizado de los internos, deberá contarse con instituciones abiertas, semiabiertas y cerradas.

Artículo 218 - Los establecimientos de carácter asistencial especializados podrán ser:

- a) Centros hospitalarios diversificados cuando sea necesario y posible;
- b) Institutos psiquiátricos.

La dirección de estos centros asistenciales sólo podrá ser ejercida por personal médico debidamente calificado y especializado.

Artículo 219 - Los centros de reinserción social deben ser instituciones basadas en el principio de la autodisciplina destinados a la recepción de condenados que se encuentren en semilibertad, prisión discontinua y semidetención. Serán dirigidos por profesionales universitarios con versación criminológica.

Artículo 220 - Los establecimientos destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad, atendiendo a su destino específico, deberán contar, como mínimo, con los medios siguientes:

- a) Personal idóneo, en particular el que se encuentra en contacto cotidiano con los internos, que deberá ejercer una actividad predominantemente educativa;
- b) Un organismo técnico-criminológico del que forme parte un equipo multidisciplinario con especialización en criminología y en disciplinas afines;
- c) Servicio médico y odontológico acorde con la ubicación, tipo del establecimiento y necesidades;
- d) Programas de trabajo que aseguren la plena ocupación de los internos aptos;
- e) Biblioteca y escuela a cargo de personal docente con título habilitante, con las secciones in-

dispensables para la enseñanza de los internos que estén obligados a concurrir a ella;

- f) Capellán nombrado por el Estado o adscripto honorariamente al establecimiento;
- g) Consejo correccional, cuyos integrantes representen los aspectos esenciales del tratamiento;
- h) Instalaciones para programas recreativos y deportivos;
- i) Locales y medios adecuados para alojar a los internos que presenten episodios psiquiátricos agudos o cuadros psicopáticos con graves alteraciones de la conducta;
- j) Secciones separadas e independientes para el alojamiento y tratamiento de internos con problemas de adicción a drogas;
- k) Instalaciones, apropiadas para las diversas clases de visitas autorizadas.

Artículo 221 - En las instituciones de ejecución no se alojarán internos comprendidos en el artículo 25 del Código Penal mientras subsista el cuadro psiquiátrico y a quienes padezcan enfermedad mental crónica.

Con intervención del juez de ejecución, serán trasladados para su atención a servicios especiales de carácter psiquiátrico o servicios u hospitales psiquiátricos de la comunidad.

Artículo 222 - Los internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas u otras patologías similares, de tal gravedad que impidan su tratamiento en el establecimiento donde se encuentren, serán trasladados a servicios especializados de carácter médico asistencial o a servicios u hospitales de la comunidad.

Artículo 223 - En los programas de tratamiento de todas las instituciones y con particular énfasis en las abiertas y semiabiertas, se deberá suscitar y utilizar en la mayor medida posible los recursos de la comunidad local, cuando resulten provechosos para el futuro de los internos y compatibles con el régimen de la pena.

Artículo 224 - En los establecimientos de ejecución no podrán alojarse procesados, con excepción de aquellos recibidos en virtud de sentencia definitiva y que tengan otra causa pendiente o posterior a su ingreso.

**Sección Segunda:**  
**Establecimientos para mujeres**

Artículo 225 - Las internas estarán a cargo exclusivamente de personal femenino. Sólo por excepción podrán desempeñarse

varones en estos establecimientos en tareas específicas. La dirección siempre estará a cargo de personal femenino debidamente calificado.

Artículo 226 - Ningún funcionario penitenciario del sexo masculino ingresará en dependencias de un establecimiento o sección para mujeres sin ser acompañado por un miembro del personal femenino.

Artículo 227 - En los establecimientos para mujeres deben existir dependencias especiales para la atención de las internas embarazadas y de las que han dado a luz. Se adoptarán las medidas necesarias para que el parto se lleve a cabo en un servicio de maternidad.

Artículo 228 - La interna embarazada quedará eximida de la obligación de trabajar y de toda otra modalidad de tratamiento incompatible con su estado, cuarenta y cinco días antes y después del parto. Con posterioridad a dicho período, su tratamiento no interferirá con el cuidado que deba dispensar a su hijo.

Artículo 229 - No podrá ejecutarse ninguna corrección disciplinaria que, a juicio médico, pueda afectar al hijo en gestación o lactante. La corrección disciplinaria será formalmente aplicada por la directora y quedará sólo como antecedente del comportamiento de la interna.

Artículo 230 - La interna podrá retener consigo a sus hijos menores de cuatro años. Cuando se encuentre justificado, se organizará un jardín maternal a cargo de personal calificado.

Artículo 231 - Al cumplirse la edad fijada en el artículo anterior, si el progenitor no estuviere en condiciones de hacerse cargo del hijo, la administración penitenciaria dará intervención a la autoridad judicial o administrativa que corresponda.

**Sección Tercera:**  
**Jóvenes adultos**

Artículo 232 - Los jóvenes adultos de dieciocho (18) a veintiún (21) años deberán ser alojados preferentemente en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos. En su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares.

Artículo 233 - Excepcionalmente y mediando los informes favorables del organismo técnico-criminológico y del consejo correccional del establecimiento, quie-

nes hayan cumplido veintiún (21) años podrán permanecer en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos hasta cumplir veinticinco (25) años. Luego serán trasladados a un establecimiento para adultos.

#### **Sección Cuarta:**

##### **Del Director del Establecimiento**

Artículo 234 - Cada unidad penitenciaria estará a cargo de un Director de Establecimiento Penitenciario el que será designado por el Poder Ejecutivo.

Podrá convocarse a concurso de antecedentes y oposición especialmente para dicha unidad penal, a todo Oficial Superior Penitenciario con título Universitario afín.

Artículo 235 - Serán funciones del Director del Establecimiento:

- a) Ejercer la representación del Establecimiento Penitenciario;
- b) Conducir operativa y administrativamente el Establecimiento a su cargo;
- c) Velar por el debido cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales de nivel provincial, nacional e internacional en relación al funcionamiento del Establecimiento Penitenciario;
- d) Ejecutar las políticas penitenciarias fijadas por la Dirección General del Servicio Penitenciario;
- e) Adoptar las medidas necesarias para prevenir o resolver cualquier situación individual o colectiva que altere el normal funcionamiento del Establecimiento;
- f) Ejecutar el presupuesto a su cargo y autorizar gastos hasta el monto que se establezca;
- g) Disponer las sanciones disciplinarias establecidas legalmente;
- h) Elevar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Establecimiento a la Coordinación de Administración Contable de la Dirección General de Servicio Penitenciario;
- i) Ejercer toda otra función que, en el marco de su competencia, contribuya al logro de la finalidad propuesta.

Artículo 236 - Del Director del Establecimiento dependerán distintas divisiones o áreas que representen la organización establecida para la Dirección General del Servicio Penitenciario en concordancia, con las necesidades del Complejo o Unidad de que se trate.

Artículo 237 - El alcance y competencia de cada una de las divisiones o áreas, será determinado conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

#### **Sección Quinta:**

##### **Consejo Correccional**

Artículo 238 - En los establecimientos de ejecución de la pena funcionará el Consejo Correccional encargado de efectuar el seguimiento continuo del tratamiento del interno y la evaluación de su resultado, a fin de adoptar decisiones en los casos de su competencia o de asesorar a las autoridades pertinentes, de acuerdo a las leyes y a los reglamentos vigentes.

Artículo 239 - El Consejo Correccional es competente para:

- a) Calificar trimestralmente la conducta y el concepto del interno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 y demás disposiciones de este Código;
- b) Proponer al Director del establecimiento el avance o retroceso del interno en la progresividad del régimen penitenciario;
- c) Dictaminar en los casos de:
  - 1) Salidas Transitorias;
  - 2) Régimen de Semilibertad;
  - 3) Libertad Condicional;
  - 4) Libertad Asistida;
  - 5) Permanencia en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos, de internos que hayan cumplido Veintiún (21) años;
  - 6) Ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento;
  - 7) Otorgamiento de recompensas;
  - 8) Traslado a otro establecimiento;
  - 9) Pedidos de indulto o de conmutación de pena, cuando le sea solicitado,
- d) Determinar en cada caso y con la anticipación suficiente la fecha concreta en que debe iniciarse el Programa de Prelibertad de cada interno;
- e) Considerar las cuestiones que el Director presente para su examen en sesiones extraordinarias.

Artículo 240 - El Consejo Correccional será presidido por el Director del establecimiento e integrado por los siguientes vocales responsables de:

1. El subdirector
2. Jefe de la unidad de trabajo
3. Jefe de la unidad de tratamiento
4. Jefe de la unidad de educación
5. Jefe de la unidad de servicios médicos
6. Jefe de la unidad de seguridad interna
7. El capellán del establecimiento.

Artículo 241 - El Consejo Correccional contará con un Secre-

tario permanente, designado por el Director del establecimiento, que será el encargado de coordinar las actividades, reunir los informes, redactar la documentación pertinente, llevar el Libro de Actas, preparar el temario de cada reunión de acuerdo a las directivas del Presidente y realizar toda tarea que éste le asigne.

Artículo 242 - El Consejo Correccional realizará las siguientes sesiones:

- a) Trimestrales: en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, para calificar la conducta y el concepto del interno;
- b) Mensuales: para considerar la promoción en la progresividad del régimen penitenciario en cada caso concreto y para dictaminar acerca de la permanencia en las instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos de internos que hayan cumplido Veintiún (21) años;
- c) Semanales: para dictaminar en los pedidos de libertad condicional, libertad asistida, indultos, conmutaciones de pena, en los casos de ejecución de las sanciones disciplinarias de cambio de sección o traslado a otro establecimiento; para considerar las modificaciones a la calificación de conducta prevista en el artículo 113 y para determinar la iniciación del Programa de Prelibertad;
- d) Extraordinarias: convocadas por el Director del establecimiento, en cualquier oportunidad, para el tratamiento de cuestiones inherentes a sus funciones.

Artículo 243 - La asistencia a las sesiones del Consejo Correccional constituye una obligación prioritaria y personal de cada uno de sus integrantes. En caso de imposibilidad justificada el ausente deberá ser sustituido por su reemplazante natural.

#### **Capítulo IV:**

##### **Organismo Técnico Criminológico**

Artículo 244 - En los establecimientos de ejecución de la pena funcionará el organismo técnico-criminológico con la misión esencial de contribuir a la individualización del tratamiento del interno.

Artículo 245 - Son funciones del Organismo Técnico Criminológico:

- a) Realizar las tareas correspondientes al Período de Observación;
- b) Verificar y actualizar el programa de tratamiento indicado a cada interno;
- c) Informar en las solicitudes de

traslado a otro establecimiento, de libertad condicional, de libertad asistida y, cuando se lo solicite, de indulto o de conmutación de penas;

d) Proponer:

- 1) La promoción de salidas transitorias o la incorporación al régimen de semilibertad;
  - 2) La permanencia en instituciones o secciones especiales para jóvenes adultos, de internos que hayan cumplido Veintiún (21) años;
  - 3) El retroceso del interno al período o fase que correspondiere;
  - 4) El otorgamiento de recompensas;
- e) Producir los informes médicos, psicológicos y sociales previstos en este Código;
- f) Participar en las tareas del Consejo Correccional;
- g) Coadyuvar con las tareas de investigación y docencia;

Artículo 246 - El Organismo Técnico Criminológico estará constituido por profesionales con título habilitante que acrediten, además, su especialización o versación en criminología y en disciplinas afines.

Formarán parte de él, por lo menos, un psiquiatra, un psicólogo y un asistente social, a los que se incorporará, en lo posible, entre otros, un educador y un abogado cada 300 internos alojados en el establecimiento.

Artículo 247 - El responsable del Organismo Técnico Criminológico será el profesional universitario que acredite especialización universitaria en criminología o en ciencias penales.

Artículo 248 - Cuando la cantidad de internos a considerar lo requiera, se aumentará el número de profesionales para que el Organismo Técnico Criminológico pueda funcionar en equipos, ya sea durante el Período de Observación o para el seguimiento del tratamiento del interno.

Artículo 249 - Los estudios, informes y propuestas a que se refiere el artículo 245 serán fundados, previa entrevista personal con el interno, por cada uno de los profesionales por especialidad que integren el Organismo Técnico Criminológico.

Artículo 250 - El Organismo Técnico Criminológico de cada establecimiento llevará un Libro de Actas foliado y rubricado por el Director del establecimiento, en el que se asentarán los casos considerados y las resoluciones que se adopten.

Artículo 251 - El tratamiento del liberado será personal y directo

tendiendo a evitar la reiteración y la reincidencia, y se instrumentará a través de programas formativos, educativos y cuya ejecución deberá adecuar el debido ajuste al medio familiar, laboral y social. En cada caso deberán evaluarse:

1. La situación personal y/o condición legal del tutelado;
2. Las condiciones compromisorias, reglas de conducta y/o medidas impuestas judicialmente como así también las recomendaciones especiales y pautas específicas impuestas por el juez de ejecución;
3. La tarea de adaptación proyectada y/o materializada en los programas de tratamientos penitenciarios;
4. El resultado de la tarea del programa de prelibertad;
5. Los antecedentes judiciales de interés respecto del hecho y la personalidad del interno;
6. Las conductas y actividades que puedan ser consideradas inconvenientes para su adecuada inserción social;
7. El lugar de residencia fijado judicialmente;
8. El tiempo de contralor al que estará sometido;
9. Toda otra información útil y sin perjuicio de las funciones asignadas por otras disposiciones del Código.

Artículo 252 - El control del liberado se hará en forma individualizada y será realizado a través de:

1. Presentaciones periódicas en la delegación o lugar que determine el organismo técnico criminológico;
2. Entrevistas profesionales;
3. Visitas domiciliarias periódicas;
4. Constatación del domicilio fijado judicialmente;
5. Todo otro procedimiento adecuado.

Artículo 253 - Todos los informes que se elaboren y/o que sean recepcionados por el organismo técnico criminológico serán agregados al legajo personal del interno o formarán parte del que se iniciará si éste no tuviere antecedentes en la institución. El seguimiento del caso se realizará con informes sociales de evaluación periódica en los que se dejará constancia de la evolución y modificaciones que se introduzcan y/o se propongan sobre su asistencia, control y tratamiento.

Artículo 254 - El organismo técnico criminológico podrá requerir en forma directa ante las autoridades competentes la evaluación, tratamiento y/o internación de los internos cuando los mismos

presentaren cambios psicológicos o de comportamiento relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas o trastornos mentales que pusieran en riesgo su vida y/o la de terceros.

Tal determinación deberá justificarse en función del riesgo individual, familiar, laboral y/o social que implica su falta de atención y comunicará lo actuado al juez de ejecución. En la comunicación que se enviare a la autoridad requerida se transcribirá el presente artículo.

Artículo 255 - El organismo técnico criminológico procurará la adopción de las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar la educación e instrucción de los internos. A tal fin la Dirección General de Escuelas y demás instituciones educativas prestarán la colaboración que se les solicite.

Artículo 256 - El organismo técnico criminológico procurará capacitar al interno para el ejercicio de una profesión u oficio por medio de subsidios o aportes directos en dinero o en especie, con o sin reintegro. En tal sentido, podrá completar la capacitación laboral adquirida en el medio penitenciario.

Artículo 257 - El organismo técnico criminológico facilitará a los internos y/o a su grupo familiar - cuando razones de asistencia, tratamiento y/o control así lo justifiquen- el traslado dentro y fuera de la Provincia y/o de la República, efectuando las gestiones pertinentes.

#### **Capítulo V:**

##### **Sección Primera:**

##### **Dirección de Promoción del Liberado**

Artículo 258 - La Dirección de Promoción de los Liberados funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno de la Provincia y conforme a las previsiones de la Ley 7.503.

Artículo 259 - Los patronatos de liberados concurrirán a prestar la asistencia a que se refieren los artículos 182 a 184, la asistencia postpenitenciaria de los egresados, las acciones previstas en el artículo 184, la función que establecen los artículos 13 y 53 del Código Penal y las leyes Nacionales 24.316 y 24.390, complementando la labor de la Dirección de Promoción del Liberado y conforme a convenios suscriptos con la misma, conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 260 - Los patronatos de liberados podrán ser asociaciones civiles y/o fundaciones con personería jurídica, las que reci-

birán un subsidio del Estado, cuya inversión será controlada por la autoridad competente.

#### **Sección II:**

##### **Personal**

Artículo 261 - El personal de las cárceles y establecimientos de ejecución debe ser cuidadosamente seleccionado, capacitado y especializado, teniendo en cuenta la importancia de la misión social que debe cumplir.

Artículo 262 - Leyes especiales y los reglamentos determinarán un adecuado régimen de selección, incorporación, retribuciones, estabilidad, asignación de funciones, ascensos, retiros y pensiones, teniendo en cuenta el riesgo, las exigencias éticas, intelectuales y físicas y la dedicación que su misión social requiere.

El contenido de esas normas legales y reglamentarias deberá considerar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Tratamiento de los Reclusos, las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre la Selección y Formación del Personal Penitenciario adoptadas en Ginebra - 1955- y la Resolución 21 A del Octavo Congreso de las Naciones Unidas, celebrado en La Habana en 1990.

Artículo 263 - La conducción de los servicios penitenciarios o correccionales y la jefatura de sus principales áreas así como la dirección de los establecimientos deberán estar a cargo de personal penitenciario con título universitario de carrera afín a la función.

Artículo 264 - Las funciones comprendidas en el artículo anterior se cubrirán por concurso interno. Entre los requisitos se exigirá, además, experiencia y capacitación administrativa, un adecuado perfil para el cargo y otras condiciones que fijen los reglamentos.

Cuando por dos veces consecutivas un concurso interno se declarase desierto, se llamará a concurso abierto de antecedentes y oposición.

Artículo 265 - En cada jurisdicción se organizará o facilitará la formación del personal, según los diversos roles que deba cumplir, así como su permanente actualización y perfeccionamiento profesional.

Artículo 266 - Los planes y programas de enseñanza en los cursos de formación, actualización y perfeccionamiento, con contenido predominantemente criminológico, deberán incluir el estudio de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y el Código de Con-

ducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por Resolución 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 17 de diciembre de 1979.

Artículo 267 - El personal de organismos oficiales y de instituciones privadas con personería jurídica, encargado de la aplicación de las diversas modalidades de ejecución de la pena privativa de la libertad y de las no institucionales, será seleccionado y capacitado teniendo en consideración las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad, Reglas de Tokio 15-19.

Artículo 268 - Para cumplir tareas en las cárceles o establecimientos de ejecución, las personas presentadas por el contratista de servicios privatizados deberán contar con una habilitación individual previa. Esta será concedida luego de un examen médico, psicológico y social que demuestre su aptitud para desempeñarse en ese medio.

#### **Disposiciones Finales**

Artículo 269 - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias a fin de posibilitar la construcción de tres (3) complejos penitenciarios en las zonas del Este, Valle de Uco y Sur de la Provincia, con sujeción a la ley de Obras Públicas y normas de impacto ambiental.

Artículo 270 - El presente Código entrará en vigencia a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo ser reglamentada la misma, en cuanto correspondiere en un plazo no mayor a noventa 90 días.

Artículo 271 - Derógase la Ley 6.513 dejándose sin efecto la adhesión a la Ley Nacional 24.660.

Artículo 272 - Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 273 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil doce.

**Carlos G. Ciurca**

Vicegobernador

Gobierno de Mendoza

**Sebastián P. Brizuela**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Senadores

**Jorge Tanus**

Presidente

H. Cámara de Diputados

**Jorge Manzitti**

Secretario Legislativo

H. Cámara de Diputados

**DECRETOS****MINISTERIO  
DE AGROINDUSTRIA  
Y TECNOLOGIA****DECRETO N° 1.718**

Mendoza, 2 de octubre de 2012

Visto el expediente N° 2227-M-2011-01283 y sus acumulados Nros. 589-M-2010-01283 y 42-E-2006-00050, en el primero de los cuales se tramita la aprobación del Convenio suscripto entre la Provincia de Mendoza y la Cooperativa de Trabajo "Oeste Argentino Limitada"; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Ley N° 7530 se declaró de utilidad pública, a los efectos de la ocupación temporaria y dentro del marco legal del Decreto Ley 1447/75, Artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 57, 58, 59 y 60 (Ley General de Expropiaciones), la planta conservera Deman S.R.L. (hoy en quiebra), ubicada en la localidad de Rodeo de la Cruz del Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, como asimismo las maquinarias, herramientas e instalaciones que se encuentren dentro del mencionado inmueble;

Que la ocupación temporaria por causa de utilidad pública por mandato legislativo, se establece a favor de la Cooperativa de Trabajo "Oeste Argentino Limitada" por un plazo de tres (3) años ampliándose por Ley N° 8121, a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto N° 3372/09, siempre y cuando ésta continúe con la explotación de la planta fabril;

Que por decisión judicial del Segundo Juzgado de Procesos Concursales y Registro, recaída en los autos N° 60.566 caratulados "Deman S.R.L. p/Quiebra", se ordenó la entrega de posesión a la Provincia de Mendoza de los bienes de la fallida, con participación de la Sindicatura y por medio del Oficial de Justicia del Tribunal;

Que por Ley N° 8338, se amplió por el término de veinticuatro (24) meses la ocupación temporaria de la planta conservera Deman S.R.L. (en quiebra);

Que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera del Convenio de referencia, el inmueble, instalaciones y las maquinarias referidas, seguirán destinadas exclusivamente a la consecución

de los fines de dicha Cooperativa y a la continuidad de la empresa en quiebra;

Que mediante la Cláusula Segunda del Convenio de referencia, la Cooperativa de Trabajo "Oeste Argentino Limitada" se compromete a abonar a la Provincia de Mendoza la suma de Pesos quinientos (\$ 500,00) mensuales, los que serán depositados por aquella del día 1° al 15 de cada mes;

Por ello, conforme con el Artículo 3° Inciso g) de la Ley N° 8385 y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Agroindustria y Tecnología a fojas 30 del expediente N° 2227-M-2011-01283,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébese el Convenio, suscripto en fecha 30 de diciembre de 2011 entre la Provincia de Mendoza representada por el ex Ministro de Agroindustria y Tecnología Contador José Luis Alvarez "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y la Cooperativa de Trabajo "Oeste Argentino Limitada" representada por su Presidente Señor Marcelo Fabián Giglio, D.N.I. N° 21.663.891, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - Apruébese a los efectos de la indemnización por la ocupación temporaria, la valuación efectuada por la Comisión Valuadora de la Provincia, conforme lo establece el Decreto Ley N° 1447/75 y según Decreto N° 3372/09. Dicha indemnización asciende a la suma de Pesos ciento ochenta mil (\$ 180.000,00), calculados a razón de Pesos siete mil quinientos (\$ 7.500,00) mensuales por veinticuatro (24) meses de ocupación, conforme con lo establecido, a partir del vencimiento del plazo fijado por el Decreto N° 3435/10, siempre y cuando la Cooperativa de Trabajo "Oeste Argentino Limitada" continúe con la explotación de la planta fabril, atento a lo establecido por la Ley N° 8338. Dicha suma deberá ser depositada en esos Autos, a la orden del Señor Juez, titular del Segundo Juzgado de Procesos Concursales y Registro de la 1° Circunscripción Judicial de Mendoza.

Artículo 3° - El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97001 41301 000 U.G.G. C00001 del Presupuesto año 2012.

Artículo 4° - Los montos resultantes de la aplicación de la Cláu-

sula Segunda del Convenio que se aprueba por el Artículo 1° del presente decreto, deberán ser depositados por la Cooperativa de Trabajo "Oeste Argentino Limitada" del 1 al 15 de cada mes en la Cuenta N° 1120167000.

Artículo 5° - A los efectos de cumplimentar lo dispuesto por la Cláusula Tercera del Convenio aprobado por el presente decreto, la Cooperativa de Trabajo "Oeste Argentino Limitada" deberá acompañar póliza de seguro de caución bajo apercibimiento de no proceder al depósito de los fondos previstos en el Artículo 2° del presente decreto.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Marcelo Daniel Barg**

**CONVENIO  
ENTRE LA PROVINCIA DE  
MENDOZA Y LA COOPERATIVA  
DE TRABAJO  
"OESTE ARGENTINO LIMITADA"**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el Señor Ministro de Agroindustria y Tecnología Contador José Luis Alvarez, D.N.I. N° 16.591.030, con domicilio legal en Casa de Gobierno, 6to. piso, Barrio Cívico, Mendoza, Provincia de Mendoza, en adelante El Ministerio, por una parte, ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Provincia y por la otra la Cooperativa de Trabajo "Oeste Argentino Limitada", representada por su Presidente Señor Marcelo Fabián Giglio, D.N.I. N° 21.663.891, con domicilio legal en Concordia N° 249 Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, en adelante La Cooperativa, acuerdan celebrar el presente convenio en cumplimiento del mandato legislativo establecido por Ley N° 8338.

**Antecedentes**

La norma citada precedentemente amplió por el término de veinticuatro (24) meses la ocupación temporaria dispuesta por Ley N° 8121. Por Ley N° 7530 se declaró de utilidad pública, a los efectos de la ocupación temporaria y dentro del marco legal del Decreto Ley N° 1447/75, artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 57, 58, 59 y 60 (Ley General de Expropiaciones), la planta conservera Deman S.R.L. (hoy en quiebra), ubicada en la localidad de Rodeo de la Cruz del Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, como asimismo las maquinarias, herramientas e instalaciones que se encuentren dentro del inmueble referido.

La ocupación temporaria por causa de utilidad pública y por mandato legislativo se establece a favor de La Cooperativa y por un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir del vencimiento del plazo establecido en el Decreto N° 3435/10, siempre y cuando ésta continúe con la explotación de la planta fabril.

A los efectos de la indemnización por la ocupación temporaria, la valuación fue efectuada por la Comisión Valuadora de la Provincia, conforme lo establece el Decreto Ley N° 1447/75.

Por decisión judicial del Segundo Juzgado de Procesos Concursales y Registro, recaída en los autos N° 60.566, caratulados "Deman S.R.L. p/Quiebra", se ordenó la entrega de posesión a la Provincia de los bienes de la fallida, con participación de la Sindicatura y por medio del Oficial de Justicia del Tribunal.

**Acuerdo**

Primera: El inmueble, las instalaciones y las maquinarias referidas, han de ser destinadas exclusivamente a la consecución de los fines de La Cooperativa y a la continuidad de la empresa en quiebra.

Segunda: La Cooperativa se compromete a abonar a la Provincia la suma de Pesos quinientos (\$ 500,00) mensuales, los que serán depositados por aquella del día 1ero. al 15 de cada mes.

Tercera: En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, La Cooperativa constituirá un seguro de caución una vez emitido el decreto del Poder Ejecutivo de aprobación del presente convenio, cuya póliza deberá ser presentada a El Ministerio a fin de verificar si es de su conformidad, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el decreto de aprobación del presente convenio.

Cuarta: La Cooperativa se obliga a renovar anualmente la contratación del seguro mencionado en la cláusula anterior, con anticipo suficiente al vencimiento del mismo, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

Quinta: Las partes constituyen domicilios legales en los indicados en el encabezamiento del presente convenio y para el caso de conflictos derivados de la interpretación y/o ejecución del presente, se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes de la Ciudad de Mendoza.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se firman tres (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, a los 30 días del mes de diciembre de 2011.

**MINISTERIO DE TURISMO****DECRETO N° 1.197**

Mendoza, 6 de julio de 2012  
Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales a partir de la fecha del presente decreto, el señor Ministro de Turismo, Lic. Javier Roberto Espina; teniendo previsto su regreso en horas de la tarde;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la cartera del Ministerio de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Javier Roberto Espina, al señor Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno, Lic. Félix Rodolfo González.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y de Trabajo, Justicia y Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Javier Roberto Espina  
Félix Rodolfo González**

**DECRETO N° 1.222**

Mendoza, 11 de julio de 2012  
Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales a partir de la fecha del presente decreto, el señor Ministro de Turismo, Lic. Javier Roberto Espina;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la cartera del Ministerio de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Javier Roberto Espina, al señor Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno, Lic. Félix Rodolfo González.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y de Trabajo, Justicia y Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Javier Roberto Espina  
Félix Rodolfo González**

**DECRETO N° 1.293**

Mendoza, 31 de julio de 2012  
Debiendo ausentarse de la Provincia por razones oficiales a partir de la fecha del presente decreto, el señor Ministro de Turismo, Lic. Javier Roberto Espina;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Encárguese interinamente la cartera del Ministerio de Turismo, mientras dure la ausencia de su titular, Lic. Javier Roberto Espina, al señor Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno, Lic. Félix Rodolfo González.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Turismo y de Trabajo, Justicia y Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Javier Roberto Espina  
Félix Rodolfo González**

**DECRETO N° 1.727**

Mendoza, 2 de octubre de 2012  
Visto el expediente N° 1848-M-2012-18004, en el cual el señor Marcelo Fabián Quercetti, presenta su renuncia al cargo clase 073 Director del Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", Auditorio "Angel Bustelo" y Centro de Congresos y Exposiciones San Rafael, dependiente del Ministerio de Turismo;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por aceptada la renuncia presentada por el señor Marcelo Quercetti, CUIL N° 23-23849004-9, en el cargo clase 073 - Código Escalonario 01-2-00-06- Director del Centro de Congresos y Exposiciones, Auditorio "Angel Bustelo", y Centro de Congresos y Exposiciones San Rafael dependiente del Ministerio de Turismo, a partir del 01 de agosto de 2012.-

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Javier Roberto Espina**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****DECRETO N° 1.715**

Mendoza, 2 de octubre de 2012  
Visto el expediente N° 679-C-2012-00107 y siendo necesario proveer el cargo de Director Grupo D de la Inspección General de Seguridad; atento a ello,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Designese, a par-

tir de la fecha del presente decreto, al Dr. Eduardo Héctor Cicchitti, clase 1955, D.N.I. N° 11.827.255 en el cargo Clase 073, Carácter 1, Jurisdicción 16, Unidad Organizativa 06, Régimen Salarial 01, Agrupamiento 2, Tramo 00, Subtramo 06, U.G.E. J00002, Director Grupo D, Inspección General de Seguridad.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Carlos Aranda**

**MINISTERIO  
DE TRABAJO JUSTICIA  
Y GOBIERNO**

**DECRETO N° 1.657**

Mendoza, 25 de setiembre de 2012.

Visto el Expediente N° 2255-S-12-00213; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación de la Agente S.C.P. y A. Romboli, María Laura del Servicio Penitenciario Provincial designado mediante Decreto N° 2544 de fecha 11 de octubre de 2011.

Que el Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...".

Que a fs. 36 obra informe de la Oficina de Sumarios Administrativos de la Inspección General de Seguridad, donde consta que la mencionada agente no registra sumarios administrativos pendientes.

Que habiendo compulsado el legajo de la Agente S.C.P. y A. Romboli se concluye que la misma ha culminado sus estudios universitarios, según consta a fs. 30/32.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Legal y Técnico de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 38/39 y el visto bueno de la

Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Trabajo Justicia y Gobierno a fs. 42;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por confirmada, en los términos del Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, en el cargo Clase 001, Régimen Salarial 07, Agrupamiento 2, Tramo 01, Subtramo 01 -Personal de Tropa- Servicio Cuerpo Profesional y Administrativo del Servicio Penitenciario Provincial, designada mediante Decreto N° 2544 de fecha 11 de octubre de 2011 a la Agente S.C.P. y A. Romboli, María Laura, C.U.I.L. N° 27-25352836-8, Clase 1977.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Félix Rodolfo González**

**DECRETO N° 1.658**

Mendoza, 25 de setiembre de 2012.

Visto el Expediente N° 2135-S-12-00213; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las citadas actuaciones tramita la confirmación de la Agente S. C. P. y A. Sosa, Mónica Irene del Servicio Penitenciario Provincial designada mediante Decreto N° 2542 de fecha 11 de octubre de 2011.

Que el Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, dispone que "Toda designación o incorporación a cualquiera de los escalafones de la presente ley, se efectuará interinamente por el término de doce (12) meses, al cabo del cual deberá confirmarse o no expresamente en el cargo. Esta confirmación se realizará sobre la base del desempeño del personal, en las funciones asignadas por la superioridad y que hayan sido cumplidas dentro del marco reglamentario; habiendo demostrado idoneidad, adaptación, subordinación y aptitud, la que será evaluada por un equipo técnico del Servicio Penitenciario...".

Que a fs. 21 obra informe de la Oficina de Sumarios Administrativos de la Inspección General de Seguridad, donde consta que la mencionada agente no registra sumarios administrativos pendientes.

Que habiendo compulsado el legajo de la Agente S.C.P. y A. Sosa Mónica se concluye que la misma ha culminado sus estudios secundarios, según consta a fs. 15/17.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Legal y Técnico de

la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 23/24 y el visto bueno de la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno a fs. 27;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Téngase por confirmada, en los términos del Art. 32 de la Ley N° 7493 y sus modificatorias, en el cargo Clase 001 Régimen Salarial 07 - Agrupamiento 2 - Tramo 01 - Subtramo 01 - Personal de Tropa - Servicio Cuerpo Profesional y Administrativo del Servicio Penitenciario Provincial, designada mediante Decreto N° 2542 de fecha 11 de octubre de 2011 a la Agente S.C.P. y A. Sosa, Mónica Irene, C.U.I.L. N° 27-24386995-7, Clase 1975.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Félix Rodolfo González**

**DECRETO N° 1.743**

Mendoza, 4 de octubre de 2012  
Visto el Expte. N° 10752-A-2012-00020, mediante el cual el Arzobispado de Mendoza solicita un subsidio; y

**CONSIDERANDO:**

Que el primer domingo de octubre se celebra la Festividad de Nuestra Señora del Rosario, Patrona de la Arquidiócesis de Mendoza, realizándose en su honor la Fiesta de la Iglesia Diocesana.

Que el subsidio solicitado será destinado a cubrir los gastos que demande la organización del evento, entre otros conceptos la contratación del sonido, impresiones de afiches y folletos y la adecuación de las instalaciones en el teatro griego Frank Romero Day, en donde se celebrará el evento eclesástico.

Que en vista de la importancia de la mencionada celebración, que año tras año aumenta en convocatoria y participación del pueblo de Mendoza, se considera oportuno y conveniente otorgar el subsidio solicitado.

Que se ha diligenciado el correspondiente volante de imputación preventiva, atento a lo dictaminado a fs. 27 y a lo dispuesto por los Decretos Acuerdo N° 2074/03 y N° 4096/07.

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Otórguese un subsidio con cargo de rendir cuentas al Arzobispado de Mendoza, para

ser destinado a cubrir los gastos que demande la organización del evento eclesástico "Fiesta Patronal Diocesana en Honor a Nuestra Señora del Rosario, Patrona de la Arquidiócesis de Mendoza" a realizarse en el teatro griego Frank Romero Day el día 7 de octubre de 2012, por la suma de pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00).

Artículo 2° - La recepción de fondos y rendición de cuentas del presente subsidio, estará a cargo de Apoderado General del Arzobispado de Mendoza, presbítero Daniel Alfredo Forconesi, D.N.I. N° 17.167.896, la que deberá efectuarse en un plazo no superior a los noventa (90) días corridos a partir de la recepción de los fondos de acuerdo a lo establecido por el H. Tribunal de Cuentas de la Provincia en Acuerdo N° 2514/97 y los Decretos Acuerdo N° 2074/03 y 4096/07.

Artículo 3° - El gasto dispuesto por el presente decreto será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida U.G.C. B96001-43104-74, U.G.E. B00001, del Presupuesto vigente para el año 2012.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Felix Rodolfo Gonzalez**

**DECRETO N° 1.716**

Mendoza, 2 de octubre de 2012  
Visto el Expediente N° 1711-A-2011-00108 y sus acumulados N° 197-I-06; 1468-P-06; 4111-I-2008; 1648-A-2008; 3113-M-2008; 3219-M-2008; 6726-G-2008; 9990-A-2008; 032-P-06-00210; 1732-D-2006; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 01/03 de la pieza administrativa N° 1711-A-2011-00108, el ex-Agente Penitenciario, Sr. Héctor Eduardo Ahumada Nievas interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 350-G de fecha 19 de marzo del año 2008 que dispuso aplicar la sanción de cesantía por haber quedado debidamente probadas las faltas imputadas en el sumario administrativo iniciado al recurrente en las actuaciones administrativas N° 197-F-06-00106.

Que previo adentrarnos al tratamiento del mismo, corresponde señalar que mediante el dictado del Decreto N° 383 de fecha 13 de marzo de 2009 en las actuaciones administrativas N° 9990-A-08-00020 y su acumulado N° 4111-I-08-00108 fue rechazado formal-

mente el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución hoy recurrida.

Que teniendo presente la circunstancia mencionada en el párrafo precedente, al haber quedado firme la Resolución N° 350-G de fecha 19 de marzo de 2008 corresponde rechazar por improcedente el remedio legal intentado.

Que en efecto, el recurrente una vez notificado del Decreto N° 383 de fecha 13 de marzo de 2009 tenía expedita la vía para interponer la correspondiente Acción Procesal Administrativa conforme los términos establecidos por los Arts. 1° y 5° de la Ley N° 3918, correspondiendo por lo tanto en esta instancia rechazar por improcedente el remedio legal intentado, al ser definitivo y haber causado estado el Decreto N° 383 de fecha 13 de marzo del año 2009, al haber sido impugnada y revisada por los medios previstos en el ordenamiento jurídico aplicable al administrado (Leyes N° 7.493 y 3.909 y sus modificatorias).

Por ello, lo dictaminado a fs. 16 y vta. por Asesoría Letrada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno y a fs. 19 y vta. por Asesoría de Gobierno;

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Rechácese formalmente por improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Héctor Eduardo Ahumada Nievas, C.U.I.L. N° 20-21687145-7 contra la Resolución N° 350-G de fecha 19 de marzo del año 2008, de conformidad con las consideraciones ut supra vertidas.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**FRANCISCO HUMBERTO PEREZ  
Felix Rodolfo Gonzalez**



**MINISTERIO  
DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 493-HyF**

Mendoza, 28 de setiembre de 2012

Visto el expediente N° 00151-D-12-01209, en el cual la Dirección General de Compras y Suministros propicia se fije el 1 de octubre de 2012 como fecha máxima para la recepción de expedientes de compras y contrataciones con cargo al ejercicio 2012; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 de la presente pie-

za administrativa, el Director General de Compras y Suministros solicita se fije una fecha límite para la recepción de expedientes relativos a Licitaciones Públicas, Privadas y Contrataciones Directas con cargo al presente ejercicio.

Que los bienes y servicios solicitados deben estar entregados y facturados al 31 de diciembre de 2012, fecha en que cierra el Ejercicio Contable de la Provincia.

Por ello y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio a fs. 6 del expediente de referencia,

**EL MINISTRO  
DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Establézcase como fecha máxima el 1 de octubre de 2012, para el ingreso a la Dirección General de Compras y Suministros de los expedientes que se tramitan llamados a Licitaciones Públicas, Privadas y Contrataciones Directas, con cargo al Ejercicio 2012. Dichas piezas administrativas deberán contar con toda la documentación que acredite la observancia del procedimiento legal, incluido el Acto Administrativo de aprobación.

Artículo 2° - Establézcase el 30 de noviembre de 2012, como fecha máxima, para el ingreso a la Dirección General de Compras y Suministros de los expedientes en los cuales se deban confeccionar las órdenes de compra con cargo al Ejercicio 2012. Dichas piezas administrativas deberán contar con toda la documentación que acredite la observancia del procedimiento legal, incluido el Acto Administrativo de adjudicación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Marcelo Fabián Costa**

**RESOLUCION N° 458-HYF**

Mendoza, 17 de setiembre de 2012

Visto el expediente N° 00375-S-06-60207, de la Municipalidad de Las Heras, caratulado: "Salvi Juan C. s/Loteo", en el cual se solicita la aprobación definitiva parcial del loteo ejecutado en el inmueble propiedad de la Asociación Mutual del Colegio Farmacéutico de Mendoza, ubicado en calle Almirante Brown S/N°, Lugar Solares de Roca, Distrito La Cieneguita del mencionado Departamento; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 17/09 obrante a fs. 111/113, el Consejo de Loteos imparte instrucciones al loteo de referencia, ampliada en término y modificada en sus Artí-

culos 1º y 2º por Resolución N° 28/09 agregada a fs. 120 del expediente N° 00375-S-06-60207.

Que a fs. 118/119 del expediente de referencia, se agregan Constancias del Estado de Obra de Red Colectora Cloacal y Red Distribuidora de Agua Potable, emitidas por la ex-Obras Sanitarias Mendoza S. A., actual Agua y Saneamiento Mendoza (AySAM S.A.), de las que surge que se han instalado las mismas en las calles internas del loteo y construido 148 conexiones domiciliarias.

Que a fs. 124 de la presente pieza administrativa, se agrega plano de mensura y loteo, que cuenta con "Visación Previa Conforme", otorgada por la Dirección Provincial de Catastro.

Que a fs. 132 del expediente N° 0037-S-06-60207, se acompaña Certificado Final de Obras de urbanización, otorgado por el Departamento General de Irrigación a través de la Subdelegación de Aguas del Río Mendoza.

Que a fs. 133 del expediente de referencia, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Las Heras, presta conformidad al sistema de desagüe aluvional.

Que por Resolución N° 332/10 de la Dirección Provincial de Catastro, agregada a fs. 138/139 del expediente N° 00375-S-06-60207, se aprueba el proyecto de loteo de fs. 124 del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto-Ley N° 4341/79 y Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 48-EyF-95.

Que a fs. 141 el Director de Hidráulica informa que las obras ejecutadas respetan el proyecto de desagüe pluvioaluvional aprobado por Resolución N° 145-DH-2008, por lo que se puede emitir el certificado final correspondiente a las mismas.

Que a fs. 144 del expediente de referencia, se agrega Acta de Recepción Provisoria de la Obra de Electrificación del loteo, emitida por EDEMSA.

Que a fs. 159 del expediente N° 00375-S-06-60207, se ofrecen en donación a la Municipalidad de Las Heras los espacios destinados al dominio público.

Que por Resolución N° 080-H-11, obrante a fs. 166/169, se aprueba en forma definitiva parcial el loteo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7º del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por Ley N° 4992, comprendiendo: lote 1 de la Manzana "F", ochavas de los lotes 3 y 27 de la Manzana "E" y 7 de la "F", calle N° 1, ensanche calle Almirante Brown frente al lote 3 de la manzana "E".

Que a fs. 171 del expediente de referencia, se agrega Plano Visado y Archivado en la Dirección Provincial de Catastro bajo el N° 03/35771 del Departamento de Las Heras

Que con el Acta de Inspección de fs. 192, el informe complementario de la Dirección de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad de Las Heras a fs. 194 del expediente de referencia, se da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto-Ley N° 4341/79, para los lotes 1 al 21 (inclusive) de la manzana "D", lotes 1, 2, 3 y 36 al 52 (inclusive) de la manzana "E", calles N° 2, ensanche de calle Almirante Brown frente a los lotes mencionados y ochavas correspondientes.

Que con la documentación de fs. 201/204 del expediente N° 00375-S-06-60207, la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia certifica que la titular dominial no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, no registrando gravámenes la propiedad.

Que de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada, obrante a fs. 205 del expediente de referencia, puede emitirse el acto de aprobación que se propicia de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por Ley N° 4992.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 57/12 del Consejo de Loteos obrante a fs. 207/208 del expediente N° 00375-S-06-60207 y de acuerdo con la delegación conferida por el Decreto N° 1550/94,

**EL MINISTRO  
DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Apruébese en forma definitiva parcial, en conformidad con lo previsto por el Artículo 7º del Decreto-Ley N° 4341/79, acorde al plano de fs. 171, modificado por Ley N° 4992, el loteo ejecutado en el inmueble propiedad de Asociación Mutual del Colegio Farmacéutico de Mendoza, ubicada en calle Almirante Brown S/Nº, Lugar Solares de Roca, Distrito La Cieneguita del Departamento de Las Heras, que se encuentra visado y archivado en la Dirección Provincial de Catastro al N° 03/35771, constante de una superficie según Mensura de: Cuatro hectáreas seis mil cuatrocientos veintidós metros con treinta y nueve decímetros cuadrados (4 Has. 6.422,39) - parte mayor extensión y según Título de: Cuatro hectáreas seis mil ochocientos sesenta y nueve metros con noventa y

siete decímetros cuadrados (4 Has. 6.869,97 m2). Esta aprobación comprende: lotes 1 al 21 inclusive de la Manzana "D", lotes 1, 2, 3 y 36 al 52 inclusive de la manzana "E", calle N° 2 con una superficie de 3.476,82 m2 (parcial), ensanche calle Almirante Brown con una superficie de 334,34 m2 y ochavas lote 2 Manzana "D" y lote 1 Manzana "E".

Artículo 2º - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que correspondan.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo con el plano mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del Organismo Oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descrito en el plano de fs. 171 del expediente N° 00375-S-06-60207.

Artículo 4º - Cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, la propiedad del loteo podrá iniciar la enajenación de los lotes mencionados en el Artículo 1º, conforme al Artículo 8º del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 5º - La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Marcelo Fabián Costa  
Felix Rodolfo Gonzalez**

**RESOLUCION N° 434-HyF**

Mendoza, 4 de setiembre de 2012

Visto el Expediente N° 122 - Letra D- Año 2012, Código 01031 donde se tramita la distribución, a favor de las Municipalidades de la Provincia, de los fondos correspondientes al Fondo Federal Solidario creado mediante el Decreto Nacional N° 206/09; y

**CONSIDERANDO:**

Que el fondo mencionado tiene por objeto financiar obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, para lo cual el Estado Nacional destina al mismo el treinta por ciento

(30%) de las sumas que efectivamente percibe en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y sus derivados;

Que los ingresos del Fondo Federal Solidario se distribuyen entre las Provincias adheridas al decreto nacional citado, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la Ley N° 23.548 y sus modificatorias;

Que la Provincia adhiere a lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 206/09, mediante la Ley N° 8028 e invita a los Municipios a expresar su adhesión a la misma;

Que la ley citada establece en su artículo 3º que los fondos que perciba la Provincia por este concepto se distribuirán entre las Municipalidades adheridas, en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del monto total de los mismos;

Que mediante los artículos 5º y 6º del Decreto Acuerdo N° 640/09, reglamentario de la Ley N° 8028, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a disponer la distribución entre las Municipalidades, a que se hace referencia en el párrafo precedente y se establece que la misma se hará con una periodicidad quincenal y se determinará aplicando el índice dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 6396 y sus modificatorias;

Que se ha aplicado provisoriamente el índice indicado en el párrafo anterior, fijado para el ejercicio 2011, mediante la Resolución N° 495-H-11;

Que todas las Municipalidades han adherido a las disposiciones de la Ley N° 8028, según se indica: Municipalidades de la Ciudad de Mendoza, General Alvear, Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, La Paz, Las Heras, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Malargüe, Rivadavia, San Carlos, General San Martín, San Rafael, Santa Rosa, Tunuyán y Tupungato, mediante las Ordenanzas Municipales Nros. 3748/09, 3564/09, 5701/09, 7546/09, 77/09, 7/09, 15/09, 671/09, 8668/09, 4525/09, 1462/09, 4424/09, 1242/09, 2342/09, 9409/09, 1762/09, 2098/09 y 5/09, respectivamente;

Por ello,

**EL MINISTRO  
DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVE:**

Artículo 1º - Autorícese a Contaduría General de la Provincia a liquidar a favor de las Municipalidades que se detallan y por los montos que se indican en la Planilla Anexa, que forma parte de la presente resolución, en concepto de Fondo Federal Solidario, co-

respondiente a la segunda quincena de agosto de 2012, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 206/09, la Ley N° 8028 y el Decreto Acuerdo N° 640/09, la suma de cinco millones novecientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$ 5.977.868.-).

Artículo 2° - El importe previsto en el artículo anterior se liquidará con cargo a la partida: H-20008-552-05-248 "Otros Aportes a Municipios" y unidades de gestión de gasto respectivas del Presupuesto de Erogaciones vigente, detalladas en la Planilla Anexa, que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3° - Las Municipalidades indicadas en la Planilla Anexa de esta resolución, deberán destinar los fondos que se liquidan por el artículo 1° de la misma, exclusivamente a obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Nacional N° 206/09 y artículo 7° de la Ley N° 8028.

Artículo 4° - Las Municipalidades indicadas en la Planilla Anexa de la presente resolución deberán rendir cuenta documentada de los fondos recibidos ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Marcelo Fabián Costa**

**PLANILLA ANEXA  
Resolución N° 434-HyF-12**

Municipalidades	Dist. por Mun. Fdo. Federal Solid. 2º Quinc. agosto de 2012
H-30880 Capital	381.627,00
H-30881 G. Alvear	227.995,00
H-30882 Godoy Cruz	646.685,00
H-30883 Guaymallén	765.227,00
H-30884 Junín	178.619,00
H-30885 La Paz	146.100,00
H-30886 Las Heras	645.669,00
H-30887 Lavalle	203.248,00
H-30888 Luján	375.171,00
H-30889 Maipú	522.466,00
H-30890 Malargüe	111.189,00
H-30891 Rivadavia	162.778,00
H-30892 San Carlos	139.822,00
H-30893 San Martín	373.736,00
H-30894 San Rafael	582.842,00
H-30895 Santa Rosa	151.718,00
H-30896 Tunuyán	232.898,00
H-30897 Tupungato	130.078,00
<b>TOTAL</b>	<b>5.977.868,00</b>

**RESOLUCION N° 503-HyF**

Mendoza, 5 de octubre de 2012

Visto el expediente N° 46254-I-10-60203, de la Municipalidad de Godoy Cruz, caratulado: "Instituto Provincial de la Vivienda e/ Informe de Loteo P.M. 63667", en el cual solicita la aprobación definitiva total del loteo ejecutado en el inmueble propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda, ubicado en calle Presidente Illia S/N° esquina Salvador Arias S/N°, Distrito Presidente Sarmiento del mencionado Departamento; y

**CONSIDERANDO:**

Que previo a la presentación del proyecto definitivo, se cumple con la tramitación requerida por el Artículo 2° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Que a fs. 17/19, obra copia de la Resolución N° 91/92 por la cual el Consejo de Loteos emite instrucciones, la que se actualiza y modifica en sus Artículos 1° y 2° por Resolución N° 58/10, agregada a fs. 21, según plano de fs. 12 todas del expediente N° 46254-I-10-60203.

Que a fs. 28 del expediente de referencia, se acompaña plano de loteo que cuenta con Visación Previa Otorgada por la Dirección Provincial de Catastro.

Que a fs. 32/33, respectivamente, se agregan Actas de Recepción Provisoria de las obras Ampliación de Red Colectora y Red Distribuidora, respectivamente, emitidas por Agua y Saneamiento Mendoza S.A. (AySAM).

Que a fs. 34 del mencionado expediente, se acompaña Acta de Recepción Provisoria de la obra para dotar de electricidad al loteo expedida por la Cooperativa Empresa Eléctrica de Godoy Cruz.

Que a fs. 44/45 de la presente pieza administrativa, se agrega Actuación Notarial que certifica que el titular del inmueble no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y el inmueble libre de todo gravamen, restricciones e interdicción.

Que por Resolución N° 356/12 obrante a fs. 49/50 del expediente N° 46254-I-10-60203 de la Dirección Provincial de Catastro (Artículo 4° Decreto-Ley N° 4341/79, Artículo 1° Resolución N° 48-EyF-95), se aprueba el proyecto definitivo de loteo de fs. 28 del expediente N° 46254-I-10-60203.

Que con el Acta de Inspección de fs. 52 del expediente de referencia, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo

5° del Decreto-Ley N° 4341/79, comprendiendo la Manzana "A" lotes 1 al 16 inclusive y lotes 21 al 34 inclusive, de la cual se derivan observaciones: falta plano conforme a obra con vuelco de viviendas, Certificado Final de Irrigación.

Que a fs. 54 del expediente N° 46254-I-10-60203, se acompaña Certificado Final de Obra, emitido por el Departamento General de Irrigación a través de la Subdelegación de Aguas del Río Diamante.

Que a fs. 56 del expediente de referencia, se acompaña plano de loteo conforme a obra que cuenta con Visación Previa Otorgada por la Dirección Provincial de Catastro.

Que a fs. 57 de la presente pieza administrativa, se agrega dictamen de la Asesoría Letrada del Consejo de Loteos.

Que por Resolución N° 1214/12, acompañada a fs. 59/60, el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda ofrece en donación a la Municipalidad de Godoy Cruz los espacios destinados al dominio público.

Que a fs. 61 se agrega informe de Secretaría Técnica.

Que de acuerdo a lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 57 del expediente N° 46254-I-10-60203 y lo informado por Secretaría Técnica a fs. 61 del mismo expediente, con la documentación agregada puede emitirse el acto de aprobación definitiva total del loteo, en virtud dispuesto en el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por Ley N° 4992.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 67/12 del Consejo de Loteos obrante a fs. 62/63 del expediente N° 46254-I-10-60203 y de acuerdo con la delegación conferida por el Decreto N° 1550/94,

**EL MINISTRO  
DE HACIENDA Y FINANZAS  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Apruébese en forma definitiva total, en conformidad con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por Ley N° 4992, el loteo ejecutado en el inmueble propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda, ubicado en calle Presidente Illia S/N° esquina Salvador Arias S/N°, Distrito Presidente Sarmiento del Departamento de Godoy Cruz, constante de una superficie según mensura de: Siete mil ochocientos diez metros con sesenta y dos decímetros cuadrados (7.810,62 m2) y según

título de: Siete mil ochocientos tres metros con veintidós decímetros cuadrados (7.803,22 m2), que comprende: lotes 1 al 16 inclusive y lotes 21 al 34 inclusive de la manzana "A" (total), Ensanche calle Presidente Illia, Ensanche calle N° 1 y ochavas.

Artículo 2° - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que correspondan.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo con el plano mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3° - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del Organismo Oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descripto en el plano de fs. 56 del expediente N° 46254-I-10-60203.

Artículo 4° - Cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución, la propietaria del loteo podrá iniciar la enajenación de los lotes mencionados en el Artículo 1°, conforme al Artículo 8° del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 5° - La Presente Resolución será refrendada por el señor Ministro de Trabajo, Justicia y Gobierno.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Marcelo Fabián Costa  
Felix Rodolfo Gonzalez**

**SECRETARIA  
DE TRANSPORTE**

**RESOLUCION N° 3.536 S.T.**

Mendoza, 9 de octubre de 2012.

Visto la Nota N° 14300-E-11, mediante la cual la Empresa El Cacique S.A., concesionaria del Grupo 9, solicita una modificación de recorrido del Servicio de la Línea 152 "Maipú- Mendoza por Terrada- Acceso Sur", Código 172, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 2643/12 fue autorizada la concesionaria del Grupo 09 a modificar el recorrido ut-supra indicado por el término experimental y provisorio por noventa (90) días.

Que habiendo transcurrido el

plazo indicado por esta norma, la Dirección de Planificación y Obras, luego de evaluar la carga de pasajeros y demás resultados, constató la necesidad de establecer la medida en forma definitiva, procediendo así, conforme lo ordenara la norma ministerial en su art. 2°.

Que en cuanto a la competencia a entender en el asunto y lo dispuesto por el art. 161 del Decreto Reglamentario 867/94 y art. 34 de la Ley 8385, corresponde a esta Secretaría determinar las frecuencias y recorridos a cumplir por los concesionarios del servicio en cuestión.

Que son sus órganos técnicos competentes quienes evalúan las necesidades del servicio o modificación solicitada, la conveniencia para los usuarios, el Estado y Concesionario, el impacto económico que la modificación provocaría en el patrimonio provincial.

Que ha quedado acreditada la necesidad del servicio, habiéndose practicado las inspecciones en la zona.

Que corresponde tener en cuenta lo prescripto por el art. 160 inc. e) y f) de la Ley 6082, de aplicación al caso que nos ocupa y dice expresamente y en su parte pertinente lo siguiente: "son obligaciones de los concesionarios:.... e) ampliar los servicios primitivos, de acuerdo con la necesidad del medio servido y prestar, por extensión los servicios de promoción necesarios para contribuir o concurrir al sostenimiento de ellos, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo a través del Ministerio correspondiente; f) aceptar las modificaciones de recorrido que disponga la autoridad competente; cuando ellas impliquen una significativa alteración de los recorridos licitados, tendrán derecho a promover el reajuste de tarifas adecuadas a la nueva situación.

Que dicha norma destaca la prioridad de las necesidades de los usuarios y constituye una obligación de los concesionarios.

**EL SECRETARIO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Otórguese carácter definitivo a la modificación de recorrido del Servicio Público de Transporte de Pasajeros mediante Ómnibus en el Gran Mendoza prestado por el Grupo 09 Línea 152, concesionado a la Empresa El Cacique SA., otorgada por Resolución N° 2643/12.

Artículo 2° - La Secretaría de Transporte, a través del conducto

correspondiente, notificará esta resolución a la Empresa Siemens It Solutions and Services S.A., en su carácter de Concesionaria del Sistema de Cobro y Pago de Pasajes del Servicio Público de Transporte de Pasajeros mediante Ómnibus en el Gran Mendoza y a la Empresa concesionaria del Grupo 09.

Artículo 3° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.  
**Diego Martínez Palau**  
17/10/2012 (1 Pub.) S/cargo

**RESOLUCION N° 3.611 S.T.**

Mendoza, 12 de octubre de 2012.

Visto el Expediente N° 12447-N-11 y acumulados N° 3111-H-09, 4831-M-09, 3970-D-11, 4009-D-11, 4276-D-11, 4141-N-11, mediante el cual la Empresa Nueva Generación S.A., concesionaria del Grupo 750, presenta Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1089 emitida por el ex Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 752/11, emitida por el Ex Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, fue autorizada la Empresa Nueva Generación S.A., concesionaria del Grupo 750, Línea 786, por el término provisorio y experimental de noventa (90) días, a prestar el Servicio Directo "San Martín - UNC".

Que luego, por disposición N° 973/11, también dicho Ministerio y ante una presentación efectuada por Dicitours SRL, se dispone a suspender los efectos de la resolución anterior por el término de noventa (90) días, ordenando la revisión del procedimiento seguido y sustanciando la oposición formulada.

Que por Resolución N° 1089/11, se rechaza el Recurso de Revocatoria presentado por la Empresa Nueva Generación S.A., concesionaria del Grupo 750 contra la Resolución N° 973/11 y como consecuencia interpone Recurso Jerárquico, siendo aceptado por Decreto N° 2836/11, el que deja sin efecto la norma 973/11 y reestablece lo dispuesto por la Resolución N° 752/11.

Que habiendo transcurrido el plazo indicado por esta norma, la Dirección de Planificación y Obras, a través del Departamento Planificación Media y Larga Distancia, luego de evaluar la carga de pasajeros y demás resultados, constató la necesidad de establecer la medida en Forma Definitiva, pro-

cediendo así, conforme lo ordenara la Resolución N° 752/11, en su art. 1°.

Que del análisis jurídico interpretativo de las normas legales mencionadas, se puede deducir que la Resolución N° 973, dispuso suspender provisoriamente la Resolución N° 752 que ordenaba el recorrido hacia la UNC desde San Martín, ordenando además realizar un nuevo estudio sobre la conveniencia de la medida adoptada por la norma suspendida y posteriormente el Decreto N° 2836 reestablece el imperio de la Resolución N° 752, notificando a ambas empresas.

Que se concluye que los parámetros tanto de la Resolución N° 752/11, en vigencia, como lo aconsejado por la Resolución N° 973/11, se han cumplido, ya que se ha analizado y constatado la necesidad de la implementación definitiva del recorrido mencionado, contando con los informes técnicos y de inspección necesarios.

Que en cuanto a la competencia a entender en el asunto y lo dispuesto por el art. 161 del Decreto Reglamentario 867/94 y art. 34 de la Ley 8385, corresponde a esta Secretaría determinar las frecuencias y recorridos a cumplir por los concesionarios del servicio en cuestión.

Que son sus órganos técnicos competentes quienes evalúan las necesidades del servicio o modificación solicitada, la conveniencia para los usuarios, el Estado y Concesionario, el impacto económico que la modificación provocaría en el patrimonio provincial.

Que ha quedado acreditada la necesidad del servicio, además de las estrictas razones de seguridad de los educandos, habiéndose practicado las inspecciones en la zona,

Que corresponde tener en cuenta lo prescripto por el art. 160 inc. e) y f) de la Ley 6082, de aplicación al caso que nos ocupa y dice expresamente y en su parte pertinente lo siguiente: "son obligaciones de los concesionarios:... e) ampliar los servicios primitivos, de acuerdo con la necesidad del medio servido y prestar, por extensión los servicios de promoción necesarios para contribuir o concurrir al sostenimiento de ellos, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo a través del Ministerio correspondiente; f) aceptar las modificaciones de recorrido que disponga la autoridad competente; cuando ellas impliquen una significativa alteración de los recorridos licitados, tendrán

derecho a promover el reajuste de tarifas adecuadas a la nueva situación,

Que dicha norma destaca la prioridad de las necesidades de los usuarios y constituye una obligación de los concesionarios.

Por lo expuesto,

**EL SECRETARIO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

Artículo 1° - Otórguese carácter definitivo a la modificación de recorrido del Servicio Público de Transporte de Pasajeros mediante Ómnibus en el Gran Mendoza prestado por el Grupo 750, Línea 786 "Servicio Directo San Martín - UNC", concesionado a la Empresa Nueva Generación S.A.", otorgada por Resolución N° 752/11.

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

**Diego Martínez Palau**  
17/10/2012 (1 Pub.) S/cargo

**Ordenanzas** 

**MUNICIPALIDAD  
DE GODOY CRUZ**

**ORDENANZA N° 6.085/12**

Visto: El expediente N° 34058-I-12, caratulado: Secretaría de Gobierno - s/Donación de Refugios para Paradas de Colectivos; y

**CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Cuerpo la donación realizada al Municipio de Godoy Cruz por Decreto N° 401-GCBA/2012 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Decreto mencionado se refiere a la donación de 35 refugios para transporte público realizados por el Jefe de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 15, 16 y 17, obra el Decreto Mencionado en el que se detallan los refugios donados, los que han sido declarados por la Comisión Clasificadora de Bienes en Desuso como rezagos, otorgando un plazo de 30 días corridos a partir de la notificación del Decreto mencionado para efectuar el retiro de estos bienes.

Que atento a lo expuesto y conforme lo estipula la Ley Orgánica de Municipalidades se estima procedente aceptar los bienes donados al Municipio.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE GODOY CRUZ  
ORDENA:**

Artículo 1° - Acéptese la donación sin cargo realizada por el Jefe

de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Decreto 401/12, consistente en la cantidad de 35 (treinta y cinco) refugios para Transporte Público de Pasajeros.

Artículo 2° - Por Escribanía Municipal e Inventario y Patrimonio se deberán tomar las medidas tendientes a inscribir en el erario Municipal los bienes aceptados en donación.

Artículo 3° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

Dada en Sala de Sesiones María Eva Duarte de Perón, en Sesión Ordinaria del día diecisiete de setiembre del año dos mil doce.

**Federico Chiapetta**

Presidente H.C.D.

**Susana Perez**

Secretaria Administrativa H.C.D.

Por tanto: Promúlgase, téngase por Ordenanza Municipal N° 6085/12.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

Intendencia, 26 de setiembre de 2012

**Alfredo V. Cornejo**

Intendente

**Humberto Mingorance**

Secretario de Gobierno

Bto. 58531

17/10/2012 (1 P.) \$ 46,50

## MUNICIPALIDAD DE MAIPU

### ORDENANZA N° 5.081

Visto: El Expediente H.C.D. N° 494/F/2011; y

#### CONSIDERANDO:

Que es necesaria la creación de una Biblioteca específica para los estudiantes universitarios en el Departamento de Maipú; y

Que es atribución de este Honorable Cuerpo asistir a cada problemática de la sociedad a quien representa.

Que la puesta en marcha de este proyecto convertiría a Maipú en la comuna pionera en la creación de una biblioteca universitaria.

Que en el Departamento de Maipú asisten 5000 alumnos a entidades educativas universitarias estatales y privadas.

Que el estudiante universitario por avocarse al estudio se le dificulta producirse un ingreso eco-

nómico, sustentándose en general de sus familias o de trabajos temporarios.

Que en toda la trayectoria de su carrera necesita bibliografía específica y científica. El costo de los libros es alto en comparación con los de uso común en las escuelas.

Que el punto de encuentro de los distritos es la ciudad de Maipú distante de las zonas rural de hasta 40 km. El traslado del alumno a su unidad educativa universitaria demanda en tiempo 45' a 2 horas o más.

Que Maipú tiene la oportunidad y posibilidad de constituir una Biblioteca Universitaria con el objeto de acercar las distancias, mejorar los tiempos de estudio y facilitar la permanencia de los alumnos en la universidad.

Que la biblioteca universitaria será un lugar de encuentro para estudiantes, profesores, alumnos, investigadores de la comunidad, concebido como un lugar para experimentar con modelos de nueva información y hacer accesible los tesoros acumulados de las colecciones, como símbolo para el aprendizaje permanente y su compromiso con la innovación y la excelencia.

Que a través del uso de la Biblioteca se podrá crear un registro único de estudiantes universitario con datos actualizados.

Que las Ordenanzas 389/91, 966/64, 2196/93, 3014/00, no prevén la especificidad del planteo de la propuesta descripta.

Que es intención del Proyecto la generación de un espacio de socialización, y concentración de inquietudes y propuestas de la Comunidad Estudiantil Universitaria.

Que el Señor Intendente Alejandro Bermejo valoriza el esfuerzo y perseverancia de nuestros jóvenes en elegir, permanecer y concluir una carrera Superior. Esto ha motivado su contundente apoyo a la creación de la Biblioteca Universitaria Maipú.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a foja 4, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

##### ORDENA:

Artículo 1° - Créase la Biblioteca Universitaria Maipú dependiente de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 2° - Confórmese una Comisión mixta de Gestión integrada por:

- 1- Secretaría de Gobierno
- 2- Secretaría de Hacienda
- 3- Asesoría de la Juventud

Artículo 3° - Determínese como funciones de la Biblioteca Universitaria Municipal:

- 1- Régimen de préstamos de libros.
- 2- Otorgamiento de beneficios a los estudiantes.
- 3- Facilitación de espacios de lectura.
- 4- Convenios de colaboración y específicos.
- 5- Custodia de todos los bienes patrimoniales de la biblioteca.
- 6- Otorgamiento de becas.
- 7- Realización de eventos educativos y sociales.
- 8- Constituir un Registro Único del Estudiante Universitario Maipucino.

Artículo 4° - Confórmese la Sala de Informática con Acceso a las Bibliotecas virtuales gratuitas y privadas.

Artículo 5° - Facúltese al Intendente Municipal a abrir subseces de la Biblioteca Universitaria Maipú en cada Distrito del Departamento.

Artículo 6° - Facúltese a la Comisión Mixta de Gestión a producir su propio Reglamento Interno, ad referendum del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 7° - El financiamiento de la Biblioteca Universitaria Maipú se constituirá de la siguiente manera:

- 1- De las Rentas Generales del Municipio
- 2- De sus propios ingresos por colaboración societaria.
- 3- De donaciones.
- 4- De Convenios con entidades Privadas y Estatales.

Artículo 8° - Incorpórese al Presupuesto Anual los gastos corrientes que demande el funcionamiento de la Biblioteca Universitaria Maipú.

Artículo 9° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil doce.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

### DECRETO N° 159

Ciudad de Maipú, 1 de marzo de 2012

Por tanto: Téngase por Orde-

nanza Municipal N° 5081, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Luis Novillo**

Subsecretario de Gobierno

a/c Secretaria de Gobierno

Bto. 58530

17/10/2012 (1 P.) \$ 105,00

### ORDENANZA N° 5.082

Visto: El Expediente H.C.D. N° 501/V/2011 (Expediente Municipal N° 23.565/V/2010); y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, los Vecinos del Loteo Zanichelli. S/ Presentan reclamos varios.

Que a foja 34, el Intendente Municipal remite las presentes actuaciones, instrumento por el cual los Vecinos de la Calle Alberto A. Vila, en el Loteo Zanichelli, solicitan al Municipio que defina el perfil definitivo de la misma, con el objeto de fijar una línea de edificación y que todos los frentistas la respeten y además, para proyectar las obras de urbanización faltantes.

Que conforme a ello, las Áreas de Loteos y Obras Públicas, han resuelto otorgar un perfil de 16 metros, según fojas 25, 26 y 31.

Que se solicita, salvo mejor criterio, dictar la norma correspondiente para establecer legalmente la traza de la Calle, objeto de las presentes actuaciones.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a foja 35, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

#### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

##### ORDENA:

Artículo 1° - Establézcase el Perfil Definitivo de la Calle Alberto Agustín Vila del Loteo Zanichelli, en el tramo comprendido al Sur de Calle Morón hasta Calle Flor de Ceibo, según el siguiente detalle:

Vereda Oeste: Ancho 3,00 m

Calzada: Ancho de 10,00 m

Vereda Este: Ancho de 3,00 m

Artículo 2° - Notifíquese de la presente Ordenanza a la Señora Silvia Yuma, en José Hernández N° 163 de Maipú.

Artículo 3° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil doce.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

#### DECRETO N° 237

Ciudad de Maipú, 29 de marzo de 2012

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal N° 5082, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Eduardo I. Mezzabotta**

Sec. de Infraest. y Servicios  
Bto. 58530

17/10/2012 (1 P.) \$ 46,50

#### ORDENANZA N° 5.084

Visto: El Expediente H.C.D. N° 022/S/2012 (Expediente Municipal N° 21.320/S/11); y

##### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto la Secretaría de Infraestructura y Servicios, Municipalidad de Maipú, Mendoza, remite Convenio con la Dirección Provincial de Vialidad, traspaso de Calle 25 de Mayo de los Distritos de Russell y Ciudad.

Que a fs 06, el Intendente Municipal eleva a consideración de este Honorable Cuerpo, las actuaciones de referencia, mediante las cuales se tramita la transferencia de la jurisdicción de Calle 25 de Mayo en el tramo comprendido entre Ozamis y Juan de la Cruz Videla, de la Dirección Provincial de Vialidad a la Municipalidad de Maipú.

Que a fs 04, obra informe de la Asesoría Letrada.

Que a fs 05, se adjunta copia autenticada del Convenio suscripto al referéndum de este Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

Que las comisiones permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a foja 07, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley n° 1.079 "orgánica de municipalidades";

##### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

###### ORDENA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio suscripto entre la Dirección Provincial de Vialidad y la Municipalidad de Maipú, mediante el cual se tramita la transferencia de la

jurisdicción de Calle 25 de Mayo, en el tramo comprendido entre las Calles Ozamis (R.P. N°2 ) y Juan de la Cruz Videla, Dsitrto de Ciudad, del Departamento de Maipú, de la Dirección Provincial de Vialidad a la Municipalidad de Maipú, según detalles obrantes en Expediente H.C.D. N° 022/S/2012 (Expediente Municipal N° 21.320/S/11).

Artículo 2° - Remítase copia de la presente a la Dirección Provincial de Vialidad.

Artículo 3° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil doce.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

#### DECRETO N° 236

Ciudad de Maipú, 29 de marzo de 2012

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal N° 5084, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Eduardo I. Mezzabotta**

Sec. de Infraest. y Servicios  
Bto. 58530

17/10/2012 (1 P.) \$ 52,50

#### ORDENANZA N° 5.087

Visto: Expediente H.C.D. N° 30/I/2012 (Departamento Ejecutivo Municipal N° 07/2012); y

##### CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a este Honorable Concejo Deliberante, copia autenticada del Decreto N° 1012/11.

Que mediante el cual se fija el vencimiento natural del 1° Bimestre de 2012 de los Derechos de Inspección Anual de Comercios, Industrias y Actividades de Prestación de Servicios.

Que este Honorable Cuerpo adhiere al fundamento del Decreto N° 1012/11.

Que a foja 05, las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante emiten dictamen favorable.

Por ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

##### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

###### ORDENA:

Artículo 1° - Apruébese el De-

creto N° 1012, de fecha 28 de diciembre de 2011, mediante el cual se fija el vencimiento natural del 1° Bimestre de 2012 de los Derechos de Inspección Anual de Comercios, Industrias y Actividades de Prestación de Servicios.

Artículo 2° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil doce.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

#### DECRETO N° 150

Ciudad de Maipú 1 de marzo de 2012

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal N° 5087, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Jorge O. Silva**

Sec. de Hcda. y Administración  
Bto. 58530

17/10/2012 (1 P.) \$ 37,50

#### ORDENANZA N° 5.088

Visto: Expediente H.C.D. N° 31/I/2012 (Departamento Ejecutivo Municipal N° 08/2012); y

##### CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a este Honorable Concejo Deliberante, copia autenticada del Decreto N° 1011/11.

Que mediante el cual se fija el vencimiento natural del mes de enero de 2012 de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz.

Que este Honorable Cuerpo adhiere al fundamento del Decreto N° 1011/11.

Que a foja 06, las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante emiten dictamen favorable.

Por ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

##### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

###### ORDENA:

Artículo 1° - Apruébese el Decreto N° 1011, de fecha 28 de diciembre de 2011, mediante el cual se fija el vencimiento natural del mes de enero de 2012 de Tasas por Servicios a la Propiedad Raíz.

Artículo 2° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil doce.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

#### DECRETO N° 154

Ciudad de Maipú, 1 de marzo de 2012

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal N° 5088, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Jorge O. Silva**

Sec. de Hcda. y Administración  
Bto. 58530

17/10/2012 (1 P.) \$ 36,00

#### ORDENANZA N° 5.091

Visto: El Expediente H.C.D. N° 459/D/2011; y

##### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Señor Carlos H. Dolcemáscolo, D.N.I. N° 3.346.255, con domicilio en Padre Vera N° 19, Departamento 2, Ciudad de Maipú, remite referencias a la sugerencia de imposición del nombre de Amelina Giol, a la Plaza del Barrio Don Octavio.

Que la Srta. Amelina Giol, nacida el 17 de agosto de 1916 y fallecida el 22 de abril de 2010, fue la primera reina de la vendimia que en el año 1936 representó al Departamento de Maipú.

Que hace algunos años, por Resolución del Honorable Concejo Deliberante de Maipú fue declarada Ciudadana Destacada de nuestro departamento.

Que a fs. 5, 6 y 7 obra las firmas de vecinos apoyando la designación de nombre para la plaza del mencionado barrio.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a fs. 08, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

##### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

###### ORDENA:

Artículo 1° - Impóngase el nombre de "Amelina Giol" a la Plaza del Barrio Don Octavio, del Distrito General Gutiérrez.

Artículo 2° - Que el Departamento Ejecutivo realice las gestiones necesarias para la imposición del nombre y remítase la presente a la Unión Vecinal del Barrio

Don Octavio, al miembro titular de la Junta de Estudios Históricos de Mendoza Filial Maipú y a la familia de Amelina Giol.

Artículo 3º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

## DECRETO Nº 214

Ciudad de Maipú, 22 de marzo de 2012

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal Nº 5091, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Jorge O. Silva**

Sec. de Hcda. y Administración  
Bto. 58530

17/10/2012 (1 P.) \$ 46,50

## ORDENANZA Nº 5.092

Visto: El Expediente Nº 041/F/2012; y

### CONSIDERANDO:

Que se ha analizado la necesidad de preparar a los jóvenes aspirantes a carreras universitarias con evaluación de ingreso.

Que en el Departamento de Maipú existió una experiencia exitosa de pre-universitario gratuito para el ingreso a las universidades estatales.

Que 2.140 chicos egresan por año de 17 escuelas secundarias orientadas y técnicas.

Que prepararse en forma privada para el ingreso de las Carreras como Medicina, Odontología, Abogacía, Economía, Ingeniería, entre otras, es onerosamente caro para los ingresos familiares de más del 70% de los aspirantes.

Que son 11 materias el total de necesidades para todas las carreras estatales de mayor elección: Matemática, Química, Biología, Historia, Ingles, entre otras.

Que la igualdad de oportunidades se respalda en el apoyo desde el ámbito gubernamental.

Que la experiencia desarrollada trajo una extraordinaria posibilidad para chicos orientados en las carreras de la Facultad de Economía.

Que de 31 inscriptos, terminan 27 aspirantes y rindieron afirmativamente 25 alumnos.

Que las Comisiones Perma-

nentes de este Honorable Cuerpo, disponen a fs. 03, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

#### ORDENA:

Artículo 1º - Créase el Programa de "Cursos de Preuniversitarios" en el ámbito de la Municipalidad de Maipú el que tendrá como función, preparar a aspirantes a carreras universitarias en las asignaturas que se les exija en su curso de ingreso.

Artículo 2º - Confórmese un Departamento de Disciplinas Académicas con Coordinadores Especialistas de cada una de las correspondientes áreas.

Artículo 3º - Prepárese un calendario de cursado entre los meses de marzo a diciembre y un calendario tutorial entre los meses de enero a febrero de cada año.

Artículo 4º - La Asesoría de la Juventud, deberá presentar un informe anual al H.C.D. de los resultados obtenidos por parte del alumnado.

Artículo 5º - El objetivo de las tutorías a los aspirantes a carreras universitarias será:

- Generar cursos específicos en las distintas disciplinas.
- Aplicar un modelo de enseñanza personalizado.
- Crear un clima de camaradería y solidaridad en grupos.

Artículo 6º - El Programa "Cursos Preuniversitarios" dependerá de la Asesoría de la Juventud.

Artículo 7º - El financiamiento del Programa se obtendrá de:

- Rentas Generales del Presupuesto de la Municipalidad.
- Convenios con la Dirección General de Escuelas.
- Convenio con el Instituto de Educación Superior Nº 9-023 en articulación con las Universidades de Mendoza.
- Convenios con las Universidades estatales y privadas.

Artículo 8º - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

## DECRETO Nº 234

Ciudad de Maipú, 29 de marzo de 2012

Por tanto: Téngase por Orde-

nanza Municipal Nº 5092, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Luis Novillo**

Subsecretario de Gobierno  
a/c Secretaría de Gobierno  
Bto. 58530

17/10/2012 (1 P.) \$ 75,00

## ORDENANZA Nº 5.093

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 042/F/2012; y

### CONSIDERANDO:

Que se ha evaluado la necesidad de proporcionar una Orientación Vocacional a los egresados del Nivel Secundario.

Que en el Departamento de Maipú, 2.140 alumnos aproximadamente, egresan del Secundario Orientado y Técnico.

Que la Orientación Vocacional define su futuro a los largo de su vida.

Que es importante y trascendente, orientar al joven a tomar una decisión correcta en tal sentido debido a la complejidad dada por la multiplicidad de ofertas académicas.

Que la vocación es subjetiva, propia de las sensaciones temperamentales del individuo siendo al mismo tiempo importante determinar cuáles son las mayores potencialidades y competencias del joven desde las inteligencias múltiples.

Que una elección acertada de la carrera académica universitaria elevará su autoestima y fortalecerá los vínculos sociales, dado por el progresivo éxito en la trayectoria universitaria.

Que un alto porcentaje de alumnos cambian de carrera o quisieran cambiarla por no haber confrontado con un profesional sus inquietudes

Que ya ha existido una experiencia de Orientación Vocacional; contribuyendo a que un 90% de los alumnos hayan podido tomar una decisión.

Que las Comisiones Permanentes de este Honorable Cuerpo, disponen a fs. 03, sancionar la presente Ordenanza.

Por lo antes expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1.079 "Orgánica de Municipalidades";

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ

#### ORDENA:

Artículo 1º - Créanse el Programa de Orientación Vocacional y el Departamento Psicopedagó-

gico y Psicológico-Social, en el ámbito del Poder Ejecutivo Departamental.

Artículo 2º - El Programa de Orientación Vocacional tendrá las siguientes funciones:

-Orientar a los alumnos en la elección de la Carrera Superior o Universitaria.

-Determinar las potencialidades y competencias del/la joven a través de Talleres Vocacionales.

-Generar capacitaciones de distintas temáticas en el marco de la salud mental adolescente y juvenil.

-Generar un Archivo Único del Estudiante.

Artículo 3º - El Programa de Orientación Vocacional, funcionará bajo la dependencia de la Asesoría de la Juventud, dependiente de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 4º - El financiamiento del Programa se obtendrá de:

- Rentas Generales del Presupuesto de la Municipalidad.
- Convenios con la Dirección General de Escuelas.
- Convenio con el Instituto de Educación Superior Nº 9-023 en articulación con las Universidades de Mendoza.
- Convenios con las Universidades Estatales y Privadas.

Artículo 5º - Comuníquese, cópiese y dese al Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

## DECRETO Nº 235

Ciudad de Maipú, 29 de marzo de 2012

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal Nº 5093, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Luis Novillo**

Subsecretario de Gobierno  
a/c Secretaría de Gobierno  
Bto. 58530

17/10/2012 (1 P.) \$ 72,00

## ORDENANZA Nº 5.094

Visto: El Expediente H.C.D. Nº 055/12 (Nota Intendencia Municipal Nº 21/12); y

### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, el Intendente Municipal eleva a

consideración de este Honorable Cuerpo, copia autenticada del Decreto N° 26 con fecha 6 de enero de 2012.

Que mediante el mismo se homologó el Acta Acuerdo suscripta entre el Municipio y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, que fuera dictado ad-referéndum de este H. Concejo Deliberante.

Que a fs. 04, las Comisiones Permanentes de este H. Cuerpo emiten dictamen favorable.

Por ello y de conformidad a lo establecido en la Ley "Orgánica de Municipalidades" N° 1079;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:**

Artículo 1° - Apruébase el Decreto N° 26 con fecha 6 de enero de 2012, el que por medio del cual se homologó el Acta Acuerdo suscripta entre el Municipio y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, que fuera dictado ad-referéndum de este H. Concejo Deliberante.

Artículo 2° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

**DECRETO N° 213**

Ciudad de Maipú, 22 de marzo de 2012

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal N° 5094, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Jorge O. Silva**

Sec. de Hcda. y Administración

Bto. 58530

17/10/2012 (1 P.) \$ 36,00

**ORDENANZA N° 5.097**

Visto: El Expediente H.C.D. N° 067/1/2012(Departamento Ejecutivo Municipal Nota N° 29/2012); y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento Ejecutivo Municipal eleva a este Honorable Concejo Deliberante, copia autenticada del Decreto N° 1027/2011.

Que mediante el cual se designó a la Dra. María Laura Nento en el cargo de Asesor Letrado de la Municipalidad de Maipú.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 105, Inc. 7) de la Ley 1079, "Orgánica de Municipalidades" dicho nombramiento se debe realizar con el acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Que este Honorable Cuerpo adhiere al fundamento del Decreto N° 1027/2011.

Que a fs. 03, las Comisiones Permanentes de este Honorable Concejo Deliberante emiten dictamen favorable.

Por ello y de conformidad a lo establecido en la Ley "Orgánica de Municipalidades" N° 1079

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:**

Artículo 1° - Apruébase el Decreto N° 1027, de fecha 30 de diciembre de 2011, mediante el cual se designó a la Dra. María Laura Nento en el cargo de Asesor Letrado de la Municipalidad de Maipú.

Artículo 2° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

**DECRETO N° 212**

Ciudad de Maipú, 22 de marzo de 2012

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal N° 5097, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Jorge O. Silva**

Sec. de Hcda. y Administración

Bto. 58530

17/10/2012 (1 P.) \$ 40,50

**ORDENANZA N° 5.098**

Visto: El Expediente H.C.D. N° 056/1/12 (Nota Intendencia Municipal N° 22/12); y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente del Visto, el Intendente Municipal eleva a consideración de este Honorable Cuerpo, copia autenticada del Decreto N° 995 con fecha 23 de diciembre de 2011.

Que mediante el mismo se homologó el Acta Acuerdo suscripta entre el Municipio y la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud (A.M.Pro.S.), que fuera dictado ad-referéndum de este Honorable Cuerpo.

Que a fs. 04, las Comisiones Permanentes de este H. Cuerpo emiten dictamen favorable.

Por ello y de conformidad a lo establecido en la Ley "Orgánica de Municipalidades" N° 1079;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIPÚ ORDENA:**

Artículo 1° - Apruébase el Decreto N° 995 con fecha 23 de diciembre de 2011, mediante el cual se homologó el Acta Acuerdo suscripta entre el Municipio y la Asociación Mendocina de Profesionales de la Salud (A.M.Pro.S.), que fuera dictado ad-referéndum de este Honorable Cuerpo.

Artículo 2° - Comuníquese, cópiese y archívese en el Registro de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante.

Sancionada en el Recinto de Sesiones a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.

**Olga Bianchinelli**

Presidenta H.C.D.

**Héctor Damián Peirone**

Secretario Legislativo H.C.D.

**DECRETO N° 265**

Ciudad de Maipú, 30 de marzo de 2012

Por tanto: Téngase por Ordenanza Municipal N° 5098, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Digesto Municipal.-

**Alejandro D. Bermejo**

Intendente

**Jorge O. Silva**

Sec. de Hcda. y Administración

Bto. 58530

17/10/2012 (1 P.) \$ 37,50

**MUNICIPALIDAD DE LUJAN DE CUYO**

**ORDENANZA N° 10.942-2012**

Visto: El Expediente N° 600-P-12, Iniciado el Bloque U.C.R, Proyecto de Ordenanza: Referente a Empadronamiento Ordenamiento Territorial; y

**CONSIDERANDO:**

Que el incremento importante de Construcciones producido en el Departamento en todos los Distritos que lo componen, pero en igual forma la existencia de un importante porcentaje que no han sido declaradas pasando a ser Construcciones Clandestinas y que por ende carecen de Empadronamiento Catastral.

Que a los fines de implementar una solución, es necesario pro-

ceder a la unificación de criterios en lo que respecta a la parte Catastral y de Obras Privadas.

Que para ello es necesario regularizar y modernizar la parte Catastral, a través de la actualización del Padrón actual, procediendo al Empadronamiento general de Zonas y la identificación de propiedades, que en la actualidad reciben Atención Municipal, pero que no tributan servicios.

Que de ésta forma permitirá al Municipio incorporar datos de construcciones clandestinas que reciben los servicios, como así también regularizar derechos de edificación de Obra en general, percibir contribuciones y gravámenes determinados por el Código Fiscal y de Ordenanza Tributaria vigente.

Que ante ésta situación, existe la negligencia de cumplir con los trámites pertinentes de aquellos que construyen sin permisos obligatorios, para la obtención de planos de construcciones aprobados, omitiendo Norma vigente y del Código de Edificación Urbana.

Que para revertir éste contexto, es necesario Otorgar la posibilidad de Encuadrar a aquellos Contribuyentes que hubiesen omitido la realización de trámites de aprobación o de Pagos de derechos o Propietarios de Construcciones Clandestinas y que no cuenten con aprobaciones correspondientes.

Que para identificar éstas irregularidades, se realizarán relevamientos a través de Inspecciones Domiciliarias u otro sistema identificatorio permisible, para obtener de ésta forma el saneamiento, depuración y actualización de cada uno de los Contribuyentes, con la finalidad de igualar sus condiciones en lo que respecta a Obligaciones Tributarias.

Que se debe aplicar sólo a los casos que respetan el emplazamiento, acorde a la Normativa Vigente de Ordenamiento Territorial, de lo contrario estaríamos avalando el incumplimiento de la misma.

Que no puede incluirse a quienes no cumplan con las Normativas Vigentes de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LUJAN DE CUYO ORDENA:**

Artículo 1° - Establecer en todo el Ámbito Departamental, el programa especial de Ordenamiento Catastral y Tributario, para aquellos Contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Presente Ordenanza.

Artículo 2º - El Ejecutivo Municipal, deberá completar un relevamiento general en todo el Departamento en el término de un año a partir de la publicación, para realizar el empadronamiento de todas las propiedades incluidas aquellas que se encuentren en zona rural, sean servidas o no por el Municipio, asignando un número de padrón automático para aquellas nuevas parcelas generadas, haya sido presentado o no el anteproyecto de fraccionamiento y/o de unificación. En caso de loteos y de propiedad horizontal clandestinos, se tomará padrón de propiedad matriz, hasta dar cumplimiento a las factibilidades del mismo, teniendo en cuenta el Ordenamiento Territorial y uso del suelo vigente.

Artículo 3º - En caso de localizar algún Fraccionamiento o parcelas divididas a través de Planos visados por la Dirección Provincial de Catastro y que no cuenten con Registro de Catastro Municipal, se procederá de oficio en la siguiente forma:

- a) Se Notificará al Propietario del Padrón Matriz, de la Deuda generada por Derecho de División correspondiente, la cual deberá ser saldada de acuerdo a lo establecido en Ordenanzas Vigentes.
- b) De no tener resultados positivos al punto anterior, se requerirá el Pago de la Deuda a aquellos nuevos Propietarios que fueron Empadronados, como así también de los Derechos correspondientes.

Artículo 4º - Quedan excluidos aquellos Fraccionamientos realizados en terrenos fiscales y aquellos que no cumplan con el Código de Edificación o que atenten contra la Seguridad y/o salubridad de la ciudadanía.

Artículo 5º - Todo contribuyente que desee incluirse, deberá completar la solicitud de adhesión al programa de Ordenamiento Catastral y Tributario, la que revestirá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 6º - Autorícese al Ejecutivo Municipal a la contratación de un sistema identificador por foto restitución, que permita identificar fraccionamientos irregulares, para de ésta forma obtener el saneamiento, depuración y actualización de la información de los Contribuyentes.

Artículo 7º - Dispóngase la inclusión al Programa de Ordenamiento Catastral y Tributario, a toda aquella Construcción Clandestina que carezca de presentación de documentación técnica, inspecciones, aprobaciones y de-

más realizadas por éste Municipio, que sean denunciadas por el propietario del Inmueble, mediante el llenado de la solicitud establecida en el Artículo 5º, que proveerá la Dirección de Obras Privadas, abonando el aforo correspondiente de adhesión al programa y que será determinado por la Dirección de Rentas Municipal. Para lo cual deberá presentar toda la documentación necesaria para su aprobación, con firma del profesional responsable, competente y habilitado.

Artículo 8º - Establézcase que todo contribuyente de edificaciones clandestinas que deseen adherirse al programa, obtendrán los siguientes beneficios, previa presentación obligatoria de la documentación técnica que corresponda, con motivo de igualar la documentación necesaria a cualquier otro Expediente de obra y de acuerdo a la etapa de suscripción elegida:

- a) Primera Etapa: en los primeros 60 (Sesenta) días de entrada en vigencia, tendrán una quita del 100% (Ciento por Ciento), sobre el importe de las multas que correspondiere.
- b) Segunda Etapa: Cumplido el lapso de la primera etapa y por el término de 60 (Sesenta) días, se otorga una quita del 75% (Setenta y Cinco por Ciento) sobre el valor total de las Multas aplicadas.
- c) Tercera Etapa: a posteriori de la segunda etapa y por el término de 60 (Sesenta) días, la quita será de un 50% (Cincuenta Por Ciento) del importe total de las Multas aplicadas.

Los aforos establecidos en cada una de las etapas descritas, serán abonados a partir de la fecha de suscripción al régimen establecido.

Artículo 9º - Aquellos propietarios adheridos al programa cuya edificación sea de una superficie mínima, correspondiente a una unidad funcional que no signifique riesgo de habitabilidad, es decir cualquier superficie clandestina debe presentar, análisis de materiales de construcción, estado de la misma, riesgos estructurales, iluminación y ventilación sanitarias, en cuyos casos la comuna establecerá si cumple con normas de emplazamiento, urbanas, territoriales, de zonificación, previas a la incorporación al programa. Les será requerido croquis de edificación con detalle de superficie, instalación sanitaria y eléctrica, en el caso de tratarse de construcciones nuevas. Para ampliaciones existentes, sólo croquis de relevamiento firmado por el profesional.

Artículo 10º - Requierase como punto principal y obligatorio, que la construcción clandestina a declarar, debe cumplir con un cálculo de potencia, tanto por riesgo de electrocución como de incendio por sobre carga, por tal motivo debe cumplir con protección desde tableros, térmicas, disyuntores, puesta a tierra y especificaciones técnicas aprobadas en conductores eléctricos.

Artículo 11º - Dispóngase en el caso de incumplimiento del pago de los aforos estipulados en el presente régimen, el Municipio procederá a la anulación de todo trámite iniciado y exigirá el pago de la deuda inicial, con la pérdida de todo el beneficio otorgado.

Artículo 12º - Aquel contribuyente que haya sido beneficiado con la entrega de una vivienda por parte del Instituto Provincial de la Vivienda, y que por razones de espacio habitacional realizó la ampliación de la casa, queda exceptuado del pago de cualquier tipo de aforo, siempre y cuando se adhiera al programa según lo dispuesto en el Art. 5º, con la presentación únicamente de un croquis de relevamiento de la parte construida, firmado por profesional actuante siempre y cuando estén encuadrados en los Art. 9º y 10º, otorgándose un plazo de 180 (Ciento Ochenta) días para la adhesión al programa.

Artículo 13º - Quedarán contemplados en el Art. 12, únicamente aquellos propietarios que se encuentren en situación socio-económica inestable, cuyos ingresos monetarios no sean constantes e imposibiliten cumplir con todas las obligaciones. Lo cual debe ser constatado, previa aprobación alguna, por asistente social o profesional correspondiente.

Artículo 14º - Todo aquel contribuyente adherente al programa, deberá contar con el libre de deuda municipal en concepto de tasas y servicios. De no tener el mismo, procederá a la cancelación de contado o regularizada mediante un plan de facilidades según corresponda.

Artículo 15º - Queda establecido que en toda determinación, multas y recargos que no cumplan con la documentación requerida, no significa la regularización de la construcción clandestina, sino hasta tanto quede finalizado el trámite con la certificación aprobatoria de autoridad municipal pertinente.

Artículo 16º - Ordénese que todo beneficio contenido en la presente, entrará en vigencia a los 30 (Treinta) días de su publicación y por un lapso de 180 días, quedan-

do a consideración de este Cuerpo Deliberativo, la extensión de los plazos establecidos.

Artículo 17º - Autorícese al Ejecutivo Municipal a la realización de campañas publicitarias, puntualizando los beneficios del programa y de concientización para los contribuyentes involucrados y comunidad en general.

Artículo 18º - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, Promúlguese, Publíquese y dese al Registro de Ordenanzas, luego archívese.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Luján de Cuyo, Mendoza, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil doce.

**Carlos Eduardo Perez**

Presidente H.C.D.

**Hector Ricardo Coria**

Secretario H.C.D.

### DECRETO N° 1.433

Luján de Cuyo, Mendoza, 3 de setiembre de 2012

Visto: La Ordenanza N° 10.942-2012 obrante en el Expediente N° 600-P-2012, sobre programa especial de Ordenamiento Catastral y Tributario; y

#### CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 10.942-2012 se establece el programa especial de Ordenamiento Catastral y Tributario para contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en dicha Ordenanza, para el empadronamiento de las propiedades que se detallan, incluyendo las construcciones clandestinas denunciadas por su propietario;

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 105 inc. 5 de la Ley N° 1079, resulta procedente su promulgación;

Que según lo dispuesto por el Art. 102 de la Ley N° 1.079, este acto será refrendado por el Secretario de Gobierno;

Por ello, y en el marco de las atribuciones que le son propias;

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

##### DECRETA:

Artículo 1º - Promúlgase la Ordenanza N° 10.942-2012, dictada por el Honorable Concejo Deliberante, sancionada en fecha 23 de agosto de 2012.

Artículo 2º - Publíquese, notifíquese, dese al Registro Municipal, archívese.

**Carlos López Puelles**

Intendente

**Miguel Ángel Sottile**

Secretario de Gobierno

Bto. 58592

17/10/2012 (1 P.) \$ 153,00